

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE. MIRAVALLE NORTE-YUMBO	PEDRO ANDRES MEDINA ASTUDILLO, JORGE IVAN VALENCIA JURADO, HENRY LEISON JAMIR MUÑOZ, SONIA VALENCIA JURADO Y MARTHA LUCIA VASQUEZ LARA	022	12/02/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desliza el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	ARE. PUEBLO VIEJO	TOMAS DE AQUINO RENTERIA ARROYO, MARIA DE LOS ANGELES BEJARANO MOSQUERA, AUGUSTO EURIPIDES CORDOBA BEJARANO, AMER ANTONIO RENTERIA ARROYO, AUGUSTO CORDOBA CORDOBA, FERNELY CORDOBA MENA, EUDOXIA BEJARANO MENA, ESTANISLADA PALACIOS BEJARANO, YENNY BLANDÓN SAUCEDO, PEDRO DOMINGUEZ CORDOBA, TOMAS ALEJO CUESTA RENTERIA, JULIO GABRIEL ASPRILLA VIERA, MEDARDO DOMINGUEZ CORDOBA, IRIO ANTONIO GARCIA CORDOBA,	312	27/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
---	-------------------	--	-----	------------	-----------------------------	----	-----------------------------	----

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	ROSA DELIZ BEJARANO BLANDÓN, MANUEL ANTONIO CORDOBA CUESTA, DAFLIN ENRIQUE MENA CORDOBA, CARMEN GARDENIA PEREA SALAS, LICENIO BEJARANO BLANDON, MARIS PEREA MOSQUERA, EURIPIDES BEJARANO MENA, NATALIO EURIPIDES BEJARANO MENA, RUSMIRA MARTINEZ MOSQUERA, HERNAN BEJARANO PEREA, MANUEL RAMIREZ MENA, MARIA ESILDA BEJARANO BLANDON, ROSAURA BLANDÓN BEJARANO, LEONISA MOSQUERA LOZANO, NOHEMY RENTERIA SERNA, SORILAY MORENO					
--	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HECTOR MURILLO.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	QUEJADA, MARTINA OLIVIA RENTERIA RAMIREZ, JHON PABLO RENTERIA ARROYO, LUIS VENICIO CÓRDOBA CÓRDOBA, SERGIA MURILLO ESPINOSA, EUDORO ESCOBAR BEJARANO, JUAN JACINTO CÓRDOBA MARTÍNEZ, ILDA MURILLO CAICEDO, ELISEO SANTOS, JUAN OLIVIO RODRIGUEZ RIVAS, MARIO ANTONIO MENA CHALA, RAMIRO RENTERIA DOMINGUEZ, ANA REGINA LARGACHA, MARIA EVILA CHALA SALAS, SANTIAGO CHALA CORDOBA, ISAURO RENTERIA CHALA, ERASMO CORDOBA CHALA, VENANCIO						
--	---	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	MOSQUERA CORDOBA, ROBERTO PEREA PESTAÑA, WILMER PEREA LARGACHA, MILTON CORDOBA MARTINEZ, DANIELA MOSQUERA PALACIOS, VICTORIANA PALMA MOSQUERA, ARTEMIO MARTÍNEZ MOSQUERA, LEONOR CHALA SALAS, WILSON ESTEBAN CHALA SALAS, LUCILA MARTINEZ MOSQUERA, RAFAEL MURILLO LOPEZ, ROQUELINA CORDOBA MARTINEZ, JUAN FRANCISCO CUESTA CUESTA, ROBERTO ESCOBAR FLOREZ, TULIA FENICIDES MESA MARTINEZ, ERNESTO CUESTA CUESTA, CRISELDA PALMA					
--	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HECTOR MURILLO.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	CUESTA, ANTONIO PALMA ROMANA, ANTONIO PALMA QUEIADA, LIBARDO MARTINEZ CHALA, WILSON CORDOBA CUESTA, MIGDONIO MARTINEZ CUESTA, FELICIANO CUESTA LOPEZ, VICTOR MANUEL CUESTA LOPEZ, MARIA ORFILA PESTAÑA PIZARRO, EVERLEY MOSQUERA CUESTA, BELARMINO SALAS PEREZ, ALEJANDRA SANTOS ROMANA, EUCLIDES MOSQUERA CUESTA, DOMICIANO CUESTA SERNA, ARGENIO PALMA CORDOBA, JIMMY ARLEY PALMA CORDOBA, PASCUAL PEREZ CUESTA, ABIGAIL						
--	--	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	PALMA CABRERA, MANUEL EVELIO MESA MARTINEZ, MISAEL ISAAC RENTERIA CUESTA, CASILDO MARTINEZ TOBAR, CASILDO MARTINEZ SALAS, ISAIL MESA PEREA, EDELIA CUESTA LENIS, YONNY MORENO CUESTA, ALBEIRO MARTINEZ CUESTA, ARCENIO PEREA MOSQUERA, PASCUAL PANESSO SALAS, VALENTÍN PEREA CÓRDOBA, AURELINO QUEJADA CUESTA, YONNY ANTONIO PEREA CHAVERRA, NÓRIDA RODRÍGUEZ PACHECO, FRANKLIN SALAS CÓRDOBA, JOSÉ RAMÓN SALCEDO QUEJADA, MAXIMINO					
--	---	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		RENTERÍA ARBOLEDA, ANA DOMINGA MENA SAUCEDO, ROSA ENILDA MARTÍNEZ CUESTA, LEIDY CORDOBA MARTÍNEZ, DORALBA MARÍA CORDOBA SAUCEDO, MARÍA BELARMINA TORRES, WILBER BORJA MENA, ANDRÉS AVELINO PALACIOS MURILLO, LIBORIA GUEVARA RENTERIA, ROSA EMILIA MENA SERNA, EUDORO BEJARANO CORDOBA, AZAEL QUEJADA, EUDOMILIA ESPINOSA QUEJADA, JEIBERT GREGORIO BORJA MENA, MARGARITA BEJARANO SAUCEDO, LUZ ENEIDA BAILARÍN						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	BAILARÍN, ANA DOMINGA BORJA MENA, FERNANDO EGIDIO RENTERÍA CHALÁ, ANA VICTORIA TORRES ARROYO, GREGORIO BORJA CÓRDOBA, JOSÉ CASIMIRO IBARGUEN IBARGUEN, HEWAR RENTERÍA DOMÍNGUEZ, ENER ISAAC RENTERÍA DOMÍNGUEZ, EMINSON BEJARANO MENA, YAKELINE RENTERÍA RAMÍREZ, JESÚS ARNOLIO PEREA CUESTA, FRANCISCO JOSÉ PEREA CUESTA, JEISON MURILLO CÓRDOBA, MARCELA GARCIA VALOYES, IDALIA CHALÁ CÓRDOBA, DENICE RENTERÍA BEJARANO, LUIS					
--	---	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		ENRIQUE BEJARANO PEREA, CECILIA TRELLEZ CÓRDOBA Y FREDYS ANTONIO GUEVARA RENTERÍA							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día NUEVE (9) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000022

(12 FEB. 2018)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “*Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001*”, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 “*Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero*”, estableció las siguientes definiciones:

Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones.

Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...)

Que a través de la Resolución No. 546¹ de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2° señala:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluya en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. (...)

Que mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20179050016152 (Folios 1 - 174), Yom Jairo Valencia Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.662, representante legal de la Asociación de Agromineros de Miravalle – Norte, ASOMIR, con NIT 900040211-3, presentó solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, en jurisdicción del municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca, para la explotación de piedra caliza, aportando información de los integrantes de la Asociación de Agromineros de Miravalle – Norte que a continuación se enlistan, junto con las pruebas con las que pretende demostrar la tradicionalidad de los mismos, y las coordenadas del área solicitada, así

No.	Nombre	Número de cédula
1	Efrén Camacho Astudillo	6.530.598
2	Gildardo Camacho Astudillo	6.535.589

¹ La Resolución No. 546 d 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo -departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

3	José Edgar Ortega Toro	6.535.600
4	Juan Holguín	94.360.722
5	Yom Jairo Valencia Gómez	94.361.662
6	Ebikfavier Miranda Gómez	94.362.178
7	Rodrigo Muñoz	6.342.722
8	Robinson Gómez Muñoz	6.342.821
9	Ramón Elías Villada Rovira	6.530.754
10	Pedro Andres Medina Astudillo	1.118.258.438
11	Eduin Mauricio Ortega Gómez	94.361.962
12	Raul Astudillo	6.341.501
13	Mauro Gómez	94.361.557
14	Julio Nel Astudillo	6.531.360
15	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976
16	William Caicedo Gaviria	94.361.142
17	Arlex Astudillo Chacón	94.360.553
18	Jorge Ivan Valencia Jurado	94.362.559
19	Henry Leison Jamir Muñoz	1.118.257.588
20	Arnaldo Castillo Calle	94.361.372
21	Sonia Valencia Jurado	1.118.256.505
22	Martha Lucia Vasquez Lara	31.881.710

Las coordenadas del área solicitada son las siguientes (Folio 146):

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	900145.9298	1067185.7839
1	900000.0000	1067546.4261
2	899812.5448	1067488.8462
3	899688.6403	1067525.5138
4	899545.3391	1067802.6573
5	899422.4851	1067767.6233
6	899173.0309	1067832.1380
7	899136.1101	1068003.6193
8	899189.8721	1068081.3873
9	899366.3941	1068015.1853
10	899455.9781	1068143.6183
11	899652.5921	1068249.9303
12	899983.7205	1068250.0000
13	899983.6628	1067987.3549
14	900181.5833	1067987.3549
15	900331.8149	1067669.4212
16	900000.0000	1067669.4212

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento realizó la correspondiente Evaluación Documental No. 328 de 25 de julio 2017 (Folio 181 - 198), plasmó las siguientes observaciones y recomendaciones:

(...)

OBSERVACIONES/CONCLUSIONES

De acuerdo con la solicitud de Área de Reserva Especial para la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, realizada por la Asociación de Agramineros de Miravalle Norte - ASOMIR, para la explotación de piedra caliza en 49,9751 Hectáreas, mediante el Radicado ANM No.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

20179050016152, del 26 de mayo de 2017, y teniendo como base las resoluciones 205 y 698 de 2013, a través de las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se tienen las siguientes observaciones:

1. Se tienen 22 solicitantes de los cuales 18 tienen capacidad legal para demostrar tradición:

- Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598 (Folio 47)
- Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589 (Folio 47)
- José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600 (Folio 49)
- Juan Holguín C.C. 94.360.722 (Folio 50)
- Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662 (Folio 51)
- Ebikfaver Miranda Gómez C.C. 94.362.178 (Folio 52)
- Rodrigo Muñoz C.C. 6.342.722 (Folio 53)
- Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821 (Folio 54)
- Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754 (Folio 55)
- Edwin Mauricio Ortega Gómez C.C. 94.361.962 (Folio 57)
- Raúl Astudillo C.C. 6.341.501 (Folio 58)
- Mauro Gómez C.C. 94.361.557 (Folio 59)
- Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360 (Folio 60)
- Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976 (Folio 61)
- William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142 (Folio 62)
- Arlex Astudillo Chacón C.C. 94.360.553 (Folio 63)
- Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372 (Folio 66)
- Martha Lucía Vásquez Lara C.C. 31.881.710 (Folio 68)

Cuatro (4) solicitantes no tienen capacidad legal para demostrar tradición debido a que, para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, eran menores de edad:

- Pedro Andrés Medina Astudillo C.C. 1.118.258.438 (Folio 56)
- Jorge Iván Valencia Jurado C.C. 94.362.559 (Folio 64)
- Henry Lerson Jamir Muñoz C.C. 1.118.257.588 (Folio 65)
- Sonia Valencia Jurado C.C. 1.118.256.505 (Folio 67)

2. Se presenta plano del área solicitada, de fecha 17 de mayo de 2017, a través de la cual se señalan las coordenadas de 16 puntos que constituyen el área solicitada y las coordenadas de siete (7) frentes de explotación (Folio 146).

3. Se presenta el inventario de las labores mineras (Folios 2-8), donde se incluyen coordenadas de cada uno de los frentes de explotación, mineral explotado, infraestructura, explotadores o trabajadores en cada frente, avances en la actividad minera, antigüedad y herramientas utilizadas.

Frente 1 (Folio 3):

- Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598
- Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589
- José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600

Frente 2 (Folio 3):

- Juan Holguín C.C. 94.360.722
- Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662
- Ebikfaver Miranda Gómez C.C. 94.362.178

Frente 3 (Folio 4):

- Rodrigo Muñoz C.C. 6.342.722
- Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821
- Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754
- Pedro Andrés Medina Astudillo C.C. 1.118.258.438

Frente 4 (Folio 5):

- Edwin Mauricio Ortega Gómez C.C. 94.361.962
- Raúl Astudillo C.C. 6.341.501
- Mauro Gómez C.C. 94.361.557

Frente 5 (Folio 5):

- Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360
- Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976
- William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142

Frente 6 (Folio 5):

- Arlex Astudillo Chacón C.C. 94.360.553
- Jorge Iván Valencia Jurado C.C. 94.362.559
- Sonia Valencia Jurado C.C. 1.118.256.505

Frente 7 (Folio 7):

- Henry Lerson Jamir Muñoz C.C. 1.118.257.588

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo-departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

- Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372
- Martha Lucía Vázquez Lara C.C. 31.881.710

4. No se presenta una descripción de las características sociales o económicas del área de interés y su problemática.

5. Se presenta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación de Agromineros de Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, cuyo registro fue realizado el 25 de agosto de 2005, fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (Folios 21-24).

6. Se presentan copias de certificaciones emitidas por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San Marcos (Folio 25), la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Ocaché Vies (Folio 26), Junta de Acción Comunal Corregimiento Carbonero (Folio 27), Cales Triviño (Folio 28), Caleras Prodecad (Folio 29 y 148), Yesid Marmolejo (Folio 30), Emiro Collazos (Folio 31), Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Ana (Folio 32), Junta de Acción Comunal de la vereda La Pedrera, del municipio de Vies (Folio 33), Junta de Acción Comunal Villa María (Folio 34), Cal Abastos (Folio 35 y 149), Junta de Acción Comunal de la vereda Miravalle Norte (Folio 36 y 147), Junta de Acción Comunal vereda Manga Vieja (Folio 37), Fundación Universidad del Valle (Folio 150); a través de las cuales se indica que la comunidad de la vereda Miravalle Norte se ha dedicado al desarrollo de actividades mineras por generaciones, desde hace varias décadas; sin embargo, ninguno de estos documentos certifica de manera particular que los solicitantes del Área de Reserva Especial se han dedicado al desarrollo de actividades mineras por determinado tiempo.

7. Se presentan 17 copias de remisión de piedra caliza en los años 2002 y 2003 (Folio 42), 2004 y 2006 (Folio 39), 2005 y 2010 (Folio 41), 2007 y 2008 (Folio 43), 2009 y 2010 (Folio 44), 2011 y 2012 (Folio 45), 2013 y 2014 (Folio 46), 2015 (Folio 38), 2016 y 2017 (Folio 40), años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los cuales no evidencian el desarrollo de actividades mineras por parte de los solicitantes del ARE y, en consecuencia, no evidencian tradición en el desarrollo de actividades mineras por parte de los solicitantes del ARE.

8. Se presenta copia de oficio emitido por la Alcaldía de Yumbo, a través de la cual se indica que el sector de la vereda Miravalle Norte, del Corregimiento de San Marcos, está definida como área de actividad minera (Folios 69-70).

9. Se presentan documentos que indican que la comunidad de la vereda Miravalle Norte ha solicitado su legalización ante el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, en años anteriores; sin embargo, éstos no evidencian tradición en el desarrollo de actividades mineras por parte de los solicitantes del ARE.

- Copia de oficio del Ministerio de Minas y Energía, dirigido a Pastor Lame Lame, del 20 de noviembre de 2009 (Folios 71-73).
- Copia de oficio de Pastor Lame Lame, Representante Legal de la Asociación de Agromineros de Miravalle Norte, del 26 de noviembre de 2009, dirigida al Ministerio de Minas y Energía (Folio 74).
- Copia de oficio emitido por Pastor Lame Lame, Presidente de la Asociación de Agromineros de Miravalle Norte, del 24 de junio de 2010, dirigida al Ministerio de Minas (Folio 75).
- Copia de oficio emitido por el Ministerio de Minas y Energía, Radicado 2010039157, del 03 de agosto de 2010, dirigido a Pastor Lame Lame (Folio 76).
- Copia de oficio emitido por Pastor Lame Lame, el 24 de junio de 2010, dirigido al Ministerio de Minas y Energía (Folios 77-78).
- Copia de oficio emitido por el Ministerio de Minas y Energía, Radicado 2010032755, del 29 de junio de 2010, dirigido a Pastor Lame Lame (Folios 98-99).
- Copia de los oficios del Ministerio de Minas y Energía, Radicado 2010039157, del 03 de agosto de 2010 (Folios 100-106).
- Se presenta copia de documento de la Asociación de Agromineros de Miravalle Norte, del 20 de octubre de 2011, donde se indica la antigüedad y responsables de los diferentes frentes de explotación; sin embargo, este es un documento sin registro de recibo, ni radicado (Folios 107-123).
- Copia de la descripción de la Asociación de Agromineros de Miravalle (Folios 133-145).
- Copia de oficio emitido por INGEOMINAS, dirigido a la Alcaldía Municipal de Yumbo, del 24 de abril de 2009, Oficio GTRC-0941-09, donde se presenta una queja sobre explotación de minería ilegal en la vereda Miravalle Norte (Folio 151-153).
- Copia de documento de la Oficina de Control Interno del Municipio de Yumbo, del 03 de noviembre de 2009, sin membrete y/o radicado, a través del cual se toma declaración a Francisco Javier Gómez, en el marco del seguimiento a las actuaciones del exalcalde de Yumbo, Ferney Humberto Lozano (Folios 154-155).
- Copia de oficio emitido por la Alcaldía de Yumbo, el 14 de enero de 2010, dirigido a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Valle, a través del cual se hace entrega de documentos (Folios 156-157).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones.

- Copia de oficio emitido por ASOMIR, el 26 de febrero de 2013, dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Radicado CVC 010599, a través del cual se solicita visita al área de explotación minera de la vereda Miravalle (Folio 158).
- Copia de oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, del 19 de abril de 2013, radicado 0711-010599-3-2013, dirigida a Pastor Lame Lame, de ASOMIR, a través del cual se indica que no procede autorización para la apertura de carretables, y que no se deben llevar a cabo actividades mineras en el área de la solicitud KIB-08551 (Folio 159).
- Copia de oficio emitido por la Alcaldía de Yumbo, el 21 de junio de 2013, Radicado 104-24-04.15208, dirigido a Pastor Lame Lame, a través del cual se comunica la realización de visita al sector de explotación minera (Folio 160).
- Copia de propuesta de programa de exploración geológica y programa de trabajos y obras (Folio 161-170).
- Copia de "Concepto técnico para solicitud de Área de Reserva Especial, del 25 de agosto de 2011 (Folio 171-174).

10. Se presenta copia de oficio y de informe de visita técnica realizada por Ingeominas (Folios 79-97) a la solicitud de Área de Reserva Especial No. KIB-08551, cuyos solicitantes son la Asociación de Agromineros de Miravalle Norte, para la explotación de piedra caliza, en 31 hectáreas + 6322,9 m², donde se describen 12 frentes de explotación. El informe realizado por Ingeominas incluye en diferentes frentes de explotación a solicitantes del ARE, proporcionando evidencia de tradicionalidad para estos, debido a que la visita fue realizada el 09 de diciembre de 2009:

- Efrén Camacho Astudillo, Yom Jairo Valencia Gómez y Raúl Astudillo, se encuentran relacionados como explotadores en el Frente No. 2 visitado por Ingeominas, donde se establecen 25 años de antigüedad del frente (Folio 85).
 - Rodrigo Muñoz y Robinson Gómez Muñoz, se encuentran relacionados como explotadores en el Frente No. 3 visitado, donde se establecen 16 años de antigüedad (Folio 85).
 - Arlex Astudillo se encuentra relacionado como explotador en el Frente No. 7 visitado por Ingeominas, donde se establecen 10 años de antigüedad (Folio 88).
- Adicionalmente, a través de este informe, se presentan indicios de tradicionalidad para los siguientes solicitantes:
- Ramón Elías Villada se encuentra relacionado en el Frente No. 10 visitado, donde se establecen 8 años de antigüedad (Folio 90).
 - Gildardo Camacho Astudillo, José Edgar Ortega Toro, Juan Holguín, Edum Mauricio Ortega Gómez, Mauro Gómez, Jorge Ivan Valencia Jurado y Arnaldo Castillo Calle, se encuentran relacionados en el Frente de Explotación No. 11 visitado por Ingeominas, donde se establecen 8 años de antigüedad (Folio 91).
- También, en este mismo informe de visita técnica realizada por Ingeominas, se evidencia que los señores Julio Nel Astudillo y Francisco Javier Gómez Meza se encontraban trabajando en un frente de seis (6) años de antigüedad, razón por la cual no se evidencia tradicionalidad en el desarrollo de actividades mineras por parte de estos solicitantes, a través de este documento (Folio 91).

11. En los documentos aportados por los solicitantes, no se encontraron evidencias de tradicionalidad de los siguientes solicitantes:

- Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360, quien se encuentra vinculado al frente de explotación cinco (5), de acuerdo con lo planteado en la solicitud de ARE (Folio 6).
- Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976, quien se encuentra vinculado al frente de explotación cinco (5), de acuerdo con lo planteado en la solicitud de ARE (Folio 6).
- William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142, quien se encuentra vinculado al frente de explotación cinco (5), de acuerdo con lo planteado en la solicitud de ARE (Folio 6).
- Martha Lucía Vázquez Lara C.C. 31.881.710, quien se encuentra vinculada al frente de explotación siete (7), de acuerdo con lo planteado en la solicitud de ARE (Folio 7).

12. De acuerdo con la Vista Previa del Polígono ANM-RG-2214-17, del 21 de julio de 2017 (Folio 179), y el Reporte de Superposiciones de la misma fecha (Folio 180), se observa que el área se encuentra superpuesta con dos (2) títulos mineros: HI7-08142 y 17032, en un 4,0527% y 0,0049%, respectivamente, dedicados a la explotación de caliza; una (1) propuesta de Contrato de Concesión OG2-081924X, en un 7,3271%, para la explotación de caliza triturada o molida y dos (2) solicitudes de legalización NF1-10071 y NH9-15301, superpuestas en un 25,9886% y 66,6774%, respectivamente.

- Los frentes de explotación 1 y 2 se superponen con el título minero HI7-08142 y con la solicitud de legalización NH9-15301.
- Los frentes de explotación 3, 4 y 5 se superponen con la solicitud de legalización NH9-15301.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

- El frente 6 se superpone con la propuesta de contrato OG2-081924X.
- El frente 7 se superpone con la solicitud de legalización NF1-10071.

En conclusión, las evidencias documentales y lo indicado por Catastro y Registro Minero, a través de la Vista Previa del Polígono ANM-RG-2214-17, del 21 de julio de 2017, y el Reporte de Superposiciones de la misma fecha, indican que es posible programar visita técnica de verificación de tradición a la solicitud de Área de Reserva Especial para la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, realizada por la Asociación de Agrómineros de Miravalle Norte, dado que los solicitantes presentan documentos que evidencian tradición en el desarrollo de actividades mineras en el área objeto de interés para los señores Efrén Camacho Astudillo, Yom Jairo Valencia Gómez, Raúl Astudillo, Rodrigo Muñoz, Robinson Gómez Muñoz y Arlex Astudillo, así como indicios del desarrollo de actividades mineras tradicionales de Ramón Elías Villada, Gildardo Camacho Astudillo, José Edgar Ortega Toro, Juan Holguín, Edwin Mauricio Ortega Gómez, Mauro Gómez, Jorge Iván Valencia Jurado y Arnaldo Castillo Calle, a pesar de que no se presentan evidencias documentales del desarrollo de actividades mineras tradicionales de Ebikfaiver Miranda Gómez, Julio Nel Astudillo, Francisco Javier Gómez Mera, William Caicedo Gaviria y Martha Lucia Vasquez Lara.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta la evaluación documental realizada a la solicitud de Área de Reserva Especial para la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, Radicado ANM No. 20179050016152, del 26 de mayo de 2017, realizada por la Asociación de Agrómineros de Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, para la explotación de piedra caliza, en 49 hectáreas + 9715 m², y de acuerdo con las resoluciones 205 y 698 de 2013, a través de las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, y lo indicado en la Vista Previa del Polígono ANM-RG-2214-17, del 21 de julio de 2017, y el Reporte de Superposiciones de la misma fecha, se recomienda realizar visita técnica de verificación de tradición, para lo cual es necesario:

- Verificar la tradición en el desarrollo de actividades mineras de los solicitantes Ramón Elías Villada, Gildardo Camacho Astudillo, José Edgar Ortega Toro, Juan Holguín, Edwin Mauricio Ortega Gómez, Mauro Gómez, Jorge Iván Valencia Jurado y Arnaldo Castillo Calle, quienes solo aportaron indicios documentales sobre el desarrollo de actividades mineras tradicionales.
- Verificar tradición en el desarrollo de actividades mineras de los solicitantes Ebikfaiver Miranda Gómez, Julio Nel Astudillo, Francisco Javier Gómez Mera, William Caicedo Gaviria y Martha Lucia Vasquez Lara, quienes no aportaron evidencias documentales.
- Solicitar a los interesados en el Área de Reserva Especial, documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras localizadas en el área de interés, que demuestre tradición. Estos documentos pueden ser:
 - a. Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradición;
 - b. Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradición señalada en la presente resolución.

Que del 11 al 13 de octubre de 2017 se adelantó visita de verificación de tradición al área de reserva especial solicitada la vereda Miravalle, municipio de Yumbo – Valle del Cauca, y como resultado de la misma se realizó "Informe de Visita Área de Reserva Especial Miravalle Norte, Yumbo – Valle del Cauca" (Folios 229 – 333), en donde se concluye y recomienda:

13. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado durante el desarrollo de la visita de verificación de tradición de la solicitud de Área de Reserva Especial Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, presentada a través del Radicado ANM No. 20179050016152, del 26 de mayo de 2017, se concluye que:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

- Se comprueba que 16 solicitantes vienen realizando actividades mineras desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 257 de la misma Ley, la Resolución 40599, del 27 de mayo de 2015, y su modificación, la Resolución 41107 del 18 de noviembre de 2016, y la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de lo encontrado y registrado en campo, durante el desarrollo de la visita, así como certificaciones contenidas en el expediente que aportaran indicios de tradición oral (Folios 25-37, 148-150) y documentos que evidencian tradición oral tales como los contenidos en los folios 79-97, las certificaciones recibidas en campo (anexas a este informe) y los testimonios verbales obtenidos de los señores Claudia Martínez Marín C.C. 31.793.056, Eulalia Astudillo C.C. 29.939.046, Marina de Jesús C.C. 29.580.868, Olga Milena Camacho Astudillo C.C. 66.933.848 y Elizabeth Chacón C.C. 29.976.086. Los 16 mineros tradicionales y sus correspondientes frentes de explotación son (Ver Tabla 16):

Tabla 1. Mineros tradicionales y localización de los frentes de explotación de la solicitud de ARE Miravalle Norte, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

PUNTO	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	SOLICITANTE
1	899676,218	1067727,286	Frente 1	1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598 3) José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600 4) Edwin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962
2	899762,246	1067751,911	Frente 2	5) Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372
3	899753,022	1067739,574		6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142
4	899740,734	1067739,583		7) Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360
5	899740,723	1067724,153		8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557
6	899731,505	1067721,074		9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589 10) Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501
7	899872,844	1067770,346	Frente 3	13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976
8	899921,968	1067736,364	Frente 4	N/A*
9	900011,051	1067736,299	Frente 5	14) Rodrigo Muñoz C.C. 6.342.722
6	900097,120	1067816,472	Frente 6	15) EbiKjaiver Miranda Gómez C.C. 94.362.178
11	900134,002	1067844,219	Frente 7	16) Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821
12	900201,618	1067893,545		

Fuente: Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad, solicitud de ARE Miravalle Norte, del 11 al 13 de octubre de 2017. * El solicitante presenta INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART. 8, en registro de la Procuraduría General de la Nación.

- Los solicitantes que, dado lo registrado durante la visita de verificación, se considera que no cumplen con lo establecido en la normatividad (artículo 257 de la Ley 685 de 2001, Resolución 40599 de 2015, Resolución 41107 de 2016, y Resolución 546 de 2017), son 1) Arlex Astudillo Chacón C.C. 94.360.553, quien se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado Ley 80 Art. 8 Lit. D hasta el 11/08/2020 (de acuerdo con el Certificado Ordinario No. 102127695 del 24 de noviembre de 2017, emitido por la Procuraduría General de la República), y 2) Martha Lucía Vásquez Lara C.C. 31.881.710, quien no se identificó como explotadora del mineral solicitado, en ninguna de las siete (7) frentes visitados en el área solicitada, tal como consta en las Actas de Visita.
- De acuerdo con lo observado en el recorrido de campo y la huella minera, se comprobó que los siete (7) frentes de explotación son tradicionales, a pesar de que el responsable del Frente 4 presenta inhabilidad para contratar con el Estado (según el Certificado Ordinario No. 102127695 del 24 de noviembre de 2017, emitido por la Procuraduría General de la República).
- En los siete (7) frentes de explotación se utilizan herramientas básicas como mazo o “macho”, martillo, barras, pala, pica, carreta, rastrillo o gancho, varillas de cabillas y galón con agua con manguera; esta última herramienta utilizada solo en el Frente de Explotación No. 5.
- No se encontró la presencia de menores de edad en los frentes de explotación visitados, cumpliéndose lo establecido en el artículo 251 de la Ley 685 de 2001.
- Se consideró necesario ajustar el área solicitada, de acuerdo con el Reporte Gráfico ANM-RG-3468-17, del 15 de noviembre de 2017 (Folio 227), y el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0231-17, del 15 de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

noviembre de 2017 (Folio 226), generándose un polígono de 14,155 hectáreas, donde se encuentran seis (6) de las siete (7) frentes de explotación visitados y donde trabajan los 12 de los 16 solicitantes considerados como tradicionales, quedando fuera del polígono el Frente de Explotación 1, el cual se encuentra superpuesto con el título vigente H17-08142, cuyos titulares son Harbey Mazorra Jiménez C.C. 16.449.396 y Luis Carlos Mazorra Jiménez C.C. 6.530.789. Adicionalmente, este polígono resultante se encuentra superpuesto con tres (3) solicitudes de legalización vigentes: NF1-10071 (46,0835%, realizada por Rened Cardozo de Ampudia), NH9-15301 (42,904%, realizada por Asociación Agromineros de Miravalle Norte) y (11,0104%, realizada por Cementos ARGOS S.A.); las cuales se encuentran suspendidas, dado el Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de lo Contenciosa Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), que ordena suspender provisionalmente los efectos Decreto 0933 de 2013. Las características del área resultante son las siguientes (Ver Tabla 17 – Figura 35):

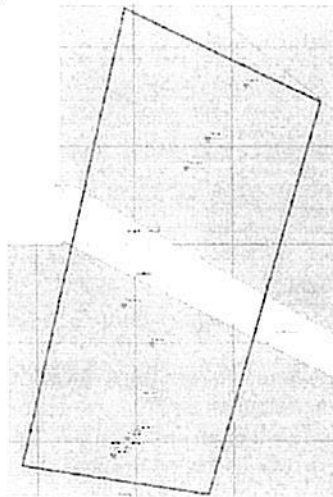
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	280
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	YUMBO – VALLE DEL CAUCA
AREA TOTAL	14,155 Hectáreas

Tabla 2. Alinderación del polígono resultante de la visita de verificación de tradicionalidad a la solicitud de Miravalle Norte.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	899719.5	1067605.6	SE 0° 25' 38.87"	0.0 Mts
1 - 2	899719.5	1067605.6	NE 12° 55' 50.95"	594.61 Mts
2 - 3	900299.1	1067738.7	SE 64° 42' 29.05"	275.01 Mts
3 - 4	900181.6	1067987.4	SW 16° 11' 15.49"	518.89 Mts
4 - 1	899683.3	1067842.7	NW 81° 17' 56.38"	239.81 Mts

Fuente: Gerencia de Catastro y Registro Minero, 15 de noviembre de 2017.

Figura 1. Polígono resultante después de ajustar el área, producto de la visita de verificación realizada a la solicitud de ARE Miravalle Norte.



Fuente: Gerencia de Catastro y Registro Minero, 15 de noviembre de 2017.

14. RECOMENDACIONES

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

- Se recomienda delimitar y declarar como Área de Reserva Especial el polígono propuesto para la explotación de piedra caliza en la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, reconociendo como mineros tradicionales a los señores: 1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662, 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598, 3) José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600, 4) Edwin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962, 5) Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372, 6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142, 7) Julio Nel Astudillo C.C.6.531.360, 8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557, 9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589, 10) Ramon Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754, 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722, 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501, 13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976, 14) Rodrigo Muñoz C.C.6.342.722, 15) Ebikfaiver Miranda Gómez C.C.94.362.178 y 16) Robinson Gomez Muñoz C.C. 6.342.821, en el área libre resultante, Certificado de Área Libre ANM-CAL-0231-17, del 15 de noviembre de 2017, correspondiente a un área de 14,155 hectáreas, con la siguiente descripción y coordenadas (Ver Tabla 18):

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PIANCHA IGAC DEL P.A.	280
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	YUMBO – VALLE DEL CAUCA
AREA TOTAL	14,155 Hectáreas

Tabla 3. Alinderación del polígono propuesto para declarar y delimitar como Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, producto de la visita de verificación a la solicitud de ARE Miravalle Norte.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	899719.5	1067605.6	SE 0° 25' 38.87"	0.0 Mts
1 - 2	899719.5	1067605.6	NE 12° 55' 50.95"	594.61 Mts
2 - 3	900299.1	1067738.7	SE 64° 42' 29.05"	275.01 Mts
3 - 4	900181.6	1067987.4	SW 16° 11' 15.49"	518.89 Mts
4 - 1	899683.3	1067842.7	NW 81° 17' 56.38"	239.81 Mts

Fuente: Gerencia de Catastro y Registro Minero, 15 de noviembre de 2017.

Que el Grupo de Fomento, mediante Verificación de la documentación No. 527de 27 de noviembre de 2017 (Folios 334 - 336), concluyó:

5. Conclusión:

De acuerdo con lo registrado durante el desarrollo de la visita técnica de verificación de tradicionalidad, y teniendo como base la Ley 685 de 2001 y la Resolución 546 de 2017, se recomienda delimitar y declarar como Área de Reserva Especial el polígono propuesto para la explotación de piedra caliza en la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, reconociendo como mineros tradicionales a los señores: 1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662, 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598, 3) Jose Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600, 4) Edwin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962, 5) Arnaldo Castilla Calle C.C. 94.361.372, 6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142, 7) Julio Nel Astudillo C.C.6.531.360, 8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557, 9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589, 10) Ramon Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754, 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722, 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501, 13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976, 14) Rodrigo Muñoz C.C.6.342.722, 15) Ebikfaiver Miranda Gómez C.C.94.362.178 y 16) Robinson Gomez Muñoz C.C. 6.342.821, en el área libre resultante, Certificado de Área Libre ANM-CAL-0231-17, del 15 de noviembre de 2017, correspondiente a un área de 14,155 hectáreas.

Que a folios 226 al 227, obra el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0231-17 y el Reporte Gráfico –ANM-RG-3468-17 de fecha 15 de noviembre de 2017, correspondientes a la solicitud del Área de Reserva Especial vereda Miravalle, municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca, en donde se establece un área libre total de 14,155 hectáreas en un polígono, cuya delimitación se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

Que el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0231-de 15 de noviembre de 2017de 2017, se establece lo siguiente, frente al área de reserva especial a declarar:

1. ÁREA INICIAL

Una vez capturada las áreas de interés en el sistema de información Catastro Minero Colombiano –CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 15 de Noviembre de 2017, tomadas durante la visita de verificación de tradiciónalidad realizada por la funcionaria Andrea Constanza Padilla, quien las envía el día 03 de Noviembre de 2017, mediante correo electrónico Andrea.padilla@anm.gov.co.

Una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman el siguiente polígono y presenta las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A. 280
DATUM BOGOTÁ
ORIGEN OESTE
MUNICIPIOS YUMBO – VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL 14,155 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	899719.5	1067605.6	SE 0° 25' 38.87"	0.0 Mts
1 - 2	899719.5	1067605.6	NE 12° 55' 50.95"	594.61 Mts
2 - 3	900299.1	1067738.7	SE 64° 42' 29.05"	275.01 Mts
3 - 4	900181.6	1067987.4	SW 16° 11' 15.49"	518.89 Mts
4 - 1	899683.3	1067842.7	NW 81° 17' 56.38"	239.81 Mts

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas, arrojado por el sistema mediante el CERTIFICA-ARFA-02 el 15 de Noviembre a las 09:21 am.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES			
CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	NF1-10071	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	46,0835%
SOLICITUDES	NH9-15301	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	42,904%
SOLICITUDES	OG2-081924X	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	11,0104%

3. ÁREA LIBRE ZONA 1

Sobre el área de interés no existen títulos mineros ni áreas excluidas a la minería por lo que no se realiza recorte al área inicial.

4. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-3468-17.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información.

Que a folios 309 a 333 se encuentran sendas certificaciones de las Juntas de Acción Comunal del corregimiento de Ocache y del corregimiento de Villamaria del municipio de Vijes, de la vereda Mira Valle, de la vereda Manga Vieja, y del corregimiento de San Marcos del municipio de Yumbo, en las que identifican a los siguientes mineros individualmente como explotadores tradicionales de piedra caliza desde 1966, de generación en generación: 1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo -departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

94.361.662; 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598; 3) José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600; 4) Eduin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962; 5) Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372; 6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142; 7) Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360; 8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557; 9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589; 10) Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754; 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722; 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501; 13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976; 14) Rodrigo Muñoz C.C. 6.342.722; 15) Ebikfaiver Miranda Gómez C.C. 94.362.178; y a 16) Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821.

Que el 10 de enero de 2018 se realizó la consulta del sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI de la comunidad minera identificada como tradicional (Folios 337 - 343), determinado que únicamente el señor Arlex Astudillo Chacón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.360.553 se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado hasta el 11/08/2020, frente a los demás integrantes de la comunidad minera interesados en la delimitación y declaración de un área de reserva especial que acreditaron ejercicio de actividad minera tradicional ninguno se encuentran sancionado o inhabilitados para contratar con el Estado.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD

1. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “*Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001*”, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales, atendiendo a los criterios establecidos a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017² “*Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras*” y deroga en su integridad las Resoluciones 205 de 23 de marzo de 2013 y 698 de 17 de octubre de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, así como los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el informe de Evaluación Documental No. 328 de 25 de julio 2017 (Folio 181 - 198), Informe Técnico de la Visita realizada en la vereda Miravalle, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca (Folios 229 – 333), y Verificación de la documentación No. 527 de 27 de noviembre de 2017 (Folios 334 - 336), a través de los cuales se establece que las personas que conforman una comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales corresponden a:

SOLICITANTE	Cédula
Arnaldo Castillo Calle	94361372
Ebikfaiver Miranda Gómez	94362178
Eduin Mauricio Ortega Toro	94361962

² La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

Efrén Camacho Astudillo	6530598
Francisco Javier Gómez Mera	6531976
Gildardo Camacho Astudillo	6535589
José Edgar Ortega Toro	6535600
Juan Holguín	94360722
Julio Nel Astudillo	6531360
Mauro Gómez	94361557
Ramón Elías Villada Rovira	6530754
Raúl Astudillo	6341501
Robinson Gómez Muñoz	6342821
Rodrigo Muñoz	6342722
William Caicedo Gaviria	94361142
Yom Jairo Valencia Gómez	94361662

Se resalta de la documentación probatoria, los documentos que a folios 309 a 333 se encuentran en el expediente y que corresponden a las certificaciones de las Juntas de Acción Comunal del corregimiento de Ocache y del corregimiento de Villamaria del municipio de Vijes, así como, las Juntas de Acción Comunal de la vereda Mira Valle, de la vereda Manga Vieja, y del corregimiento de San Marcos del municipio de Yumbo, en las que identifican a los siguientes mineros individualmente como explotadores tradicionales de piedra caliza desde 1966, de generación en generación: 1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662; 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598; 3) José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600; 4) Eduin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962; 5) Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372; 6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142; 7) Julio Nel Astudillo C.C.6.531.360; 8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557; 9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589; 10) Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754; 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722; 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501; 13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976; 14) Rodrigo Muñoz C.C.6.342.722; 15) Ebikfaiver Miranda Gómez C.C.94.362.178; y a 16) Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821. Es preciso señalar que dichas corporaciones cívicas en su condición de vecinas del lugar conocen las condiciones de las comunidades aledañas, por lo tanto la información suministrada por estas contribuye eficazmente a nivel probatorio dentro de la acreditación de la actividad minera tradicional en la explotación de piedra caliza, en la vereda Miravalle, municipio de Yumbo – Valle del Cauca, por parte de las personas anteriormente referidas, la cual, a su vez, fue corroborada a nivel técnico, esto es, se pudo comprobar la existencia de las explotaciones tradicionales en la visita realizada por la Agencia los días 11 al 13 de octubre de 2017 (Folio 229 - 333), como bien se advierte en dicho informe así:

(...)

"Posteriormente, se realizó el recorrido de campo a los diferentes frentes de explotación de las solicitudes de Área de Reserva Especial para la vereda Miravalle Norte, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

(...)

8. FRENTES DE EXPLOTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ARE MIRAVALLE NORTE

El área solicitada para declaración y delimitación como Área de Reserva Especial mediante el Radicado ANM No. 20179050016152, el 26 de mayo de 2017, se encuentra en el Corregimiento San Marcos, vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, y tiene un área de 49,9751 hectáreas, para la explotación de piedra caliza.

El área solicitada tiene siete (7) frentes de explotación y su georreferenciación fue determinada por la localización de las labores de extracción del mineral solicitado (Ver Figura 3 – Tabla 2).

(...)

Tabla 4. Frentes de explotación localizados en el área de objeto de la solicitud de ARE Miravalle Norte.

MINA	RESPONSABLE	PUNTO	NORTE	ESTE
Frente de Explotación 1	Yom Jairo Valencia Gómez	Punto 1	899676,218	1067727,286

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

MINA	RESPONSABLE	PUNTO	NORTE	ESTE
Frente de Explotación 2	Arnaldo Castillo Calle	Punto 2	899762,246	1067751,911
		Punto 3	899753,022	1067739,574
		Punto 4	899740,734	1067739,583
		Punto 5	899740,723	1067724,153
		Punto 6	899731,505	1067721,074
Frente de Explotación 3	Francisco Javier Gómez Mera	Punto 7	899872,844	1067770,346
Frente de Explotación 4	Arlax Astudillo Chacón	Punto 8	899921,968	1067736,364
Frente de Explotación 5	Rodrigo Muñoz	Punto 9	900011,051	1067736,299
Frente de Explotación 6	Ebikjaiver Miranda Gómez	Punto 10	900097,120	1067816,472
Frente de Explotación 7	Robinson Gómez Muñoz	Punto 11	900134,002	1067814,219
		Punto 12	900201,618	1067893,545

Fuente: Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad, solicitud de ARE Miravalle Norte, del 11 al 13 de octubre de 2017.

En estos siete (7) frentes de explotación se encontraban trabajando 17 solicitantes a quienes se les solicitó información que fue registrada en las Actas de Visita de Verificación, las cuales se adjuntan a este informe.

Los productos obtenidos en los diferentes frentes de explotación del área solicitada son: 1) laja, o piedras de 15x20 cm, donde se encuentran piedras blancas y piedras negras; 2) rajón o carga, que son piedras de 20x30 cm y 3) cortes o piedras para muros, que son piedras de 50x60 cm, aproximadamente (Ver Figura 4).

(...)

Las herramientas utilizadas por los solicitantes del ARE Miravalle Norte, del Corregimiento San Marcos, son 1) Mazo o "macho", utilizado para fracturar la roca; 2) martillo, 3) barras, 4) pala, 5) pica, 6) carreta, 7) rastrillo, o gancho para recoger la laja, 8) varillas de cabillas que utilizan como taladro (Ver figura 5).

(...)

De otro lado, se encuentran las vías de acceso a los frentes de explotación, las cuales se encuentran conformadas como vías terciarias, cuya característica principal es la ausencia de pavimento y su recubrimiento con material granular que permite mantenerla, facilitando el acceso a los diferentes frentes de explotación (Ver Figura 6). Sin embargo, es necesario aclarar que algunas de estas vías permiten el tránsito y la comunicación terrestre de personas que habitan la vereda Miravalle Norte con el área urbana los municipios de Yumbo y Vijes, especialmente aquellas que se encuentran a la salida del área solicitada para su declaración y delimitación como Área de Reserva Especial (Ver Figura 6, Arriba y Medio-Arriba-Abajo).

(...)

De otro lado, la visita de verificación permitió observar la huella minera dejada por el desarrollo de las labores extractivas en el área donde los solicitantes realizan sus actividades diarias de explotación de piedra caliza (Ver Figura 32).

(...)

Esta huella minera esta caracterizada por:

- Remoción de material vegetal que cubría la base rocosa, lo que incide en la ausencia de superficie vegetal para la absorción de CO2, así como la consecuente pérdida de individuos de especies de faúnicas asociadas a los individuos forestales talados.
- Deterioro del paisaje en el área donde se encuentran los frentes de explotación visitados, al remover la capa vegetal y la base rocosa.
- Apertura de vías de acceso al área de explotación (Ver Figura 27). A pesar de que estas no se encuentran pavimentadas, se observó que se encuentran bien conformadas, con una extensión total aproximada de 20 kilómetros, que permite el tránsito entre frentes de explotación visitados y el acceso de volquetas desde la vía principal de la vereda Miravalle hasta el área solicitada.
- Los solicitantes realizan las labores extractivas utilizando herramientas básicas como 1) Mazo o "macho", utilizado para fracturar la roca; 2) martillo, 3) barras, 4) pala, 5) pica, 6) carreta, 7) rastrillo, o gancho para recoger laja, 8) varillas de cabillas que utilizan como taladro o cincel y galón con agua, que se

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo -departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

vierte en la roca utilizando una manguera. El uso de estas herramientas manuales evidencia el desarrollo de la actividad minera de manera artesanal.

Teniendo en cuenta los indicios obtenidos durante el desarrollo de la visita de verificación, contenidos en el Acta de Visita y demás documentos digitales (fotografías), se considera que los siguientes frentes de explotación y solicitantes asociados, son tradicionales (Ver Tabla 13):

Tabla 13. Tradicionalidad de frentes y solicitantes del ARE Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

PUNTO	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	FRENTE TRADICIONAL (SI/NO)	SOLICITANTE	MINERO TRADICIONAL (SI/NO)
1	899676,218	1067727,286	Frente 1	SI	Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662 Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598 José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600 Eduin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962	SI SI SI SI
2	899762,246	1067751,911	Frente 2	SI	Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372	SI
3	899753,022	1067739,574			William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142	SI
4	899710,711	1067739,583			Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360	SI
					Mauro Gómez C.C. 94.361.557	SI
					Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589	SI
5	899740,723	1067724,153			Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754	SI
6	899731,505	1067721,074			Juan Holguín C.C. 94.360.722	SI
					Raúl Astudillo C.C. 6.341.501	SI
7	899872,844	1067770,346	Frente 3	SI	Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976	SI
8	899921,968	1067736,364	Frente 4	SI	Arlex Astudillo Chacón C.C. 94.360.553	N/A*
9	900011,051	1067736,299	Frente 5	SI	Rodrigo Muñoz C.C. 6.342.722	SI
10	900097,170	1067816,472	Frente 6	SI	Ebikfaiver Miranda Gómez C.C. 94.362.178	SI
11	900134,002	1067814,219	Frente 7	SI	Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821	SI
12	900201,618	1067893,545				

Fuente: Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad, solicitud de ARE Miravalle Norte, del 11 al 13 de octubre de 2017.

De acuerdo con el análisis contenido en la tabla anterior, generada como producto de la información obtenida en el trabajo de campo, realizado en el marco de la visita de verificación de tradicionalidad llevada a cabo del 11 al 13 de octubre de 2017, así como las certificaciones que se analizan en el ítem 11.1., se considera que los siguientes solicitantes: 1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662, 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598, 3) José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600, 4) Eduin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962, 5) Arnaldo Castillo Calle C.C. 94.361.372, 6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142, 7) Julio Nel Astudillo C.C. 6.531.360, 8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557, 9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.589, 10) Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754, 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722, 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501, 13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976, 14) Rodrigo Muñoz C.C. 6.342.722, 15) Ebikfaiver Miranda Gómez C.C. 94.362.178 y 16) Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821, son mineros tradicionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001, la Resolución 40599, del 27 de mayo de 2015, la Resolución 41107, del 18 de noviembre de 2016 y la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017.

De otro lado, el solicitante Arlex Astudillo Chacón C.C. 94.360.553 presenta un registro de antecedentes penales en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, donde se especifica la "INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART. 8 LIT.D", con Fecha de inicio 12/08/2015 y Fecha Fin 11/08/2020, de acuerdo con el Certificado Ordinario No. 102127695, del 24 de noviembre de 2017.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

Adicionalmente, la solicitante Martha Lucía Vásquez Lara C.C. 31.881.710, a pesar de que acompañó el recorrido por los diferentes frentes de explotación, durante la visita de verificación, no se presentó como explotadora del mineral en ninguno de los puntos de explotación.

Finalmente, y continuando con el análisis de tradicionalidad, durante el desarrollo de la visita de verificación, los solicitantes presentan nueva documentación que corresponde a certificaciones que se evalúan a continuación.

(...)

Que conforme a lo anterior, se logró demostrar a través de la documentación aportada por la comunidad minera solicitante del área de reserva especial, entre las cuales se incluye Informe de Visita Técnica realizado por Ingeominas en diciembre de 2009, donde en relación con los solicitantes Arnaldo Castillo Calle, Ebikfaiver Miranda Gómez, Eduin Mauricio Ortega Toro, Efrén Camacho Astudillo, José Edgar Ortega Toro, Juan Holguin, Julio Nel Astudillo, Ramón Elías Villada Rovira, Raúl Astudillo, Robinson Gómez Muñoz, y Rodrigo Muñoz (Folios 80 – 93), se señala en las conclusiones: “Las explotaciones encontradas en el área son de carácter artesanal e informal desarrolladas por parte de mineros tradicionales de la región, con antigüedad que data aproximadamente desde hace veinte años ...”, de otro lado es preciso señalar que en el procedimiento administrativo iniciado por la solicitud de legalización minera de placa NH9-15301 presentada por la Asociación de Agromineros de Miravalle – Norte, NIT 900040211-3, de la cual son parte la comunidad minera relacionada en el acápite anterior, tal como se señala en el concepto técnico del 19 de abril de 2016 (Folios 127 – 132), se demostró técnica y comercialmente la condición de tradicionalidad en los términos del Decreto 1073 de 2015.

Que conforme al material probatorio aportado al expediente como de las recaudadas en campo por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada al polígono solicitado en la vereda Miravalle, municipio de Yumbo – Valle del Cauca, se concluye que las personas relacionadas a en el párrafo anterior, corresponde a una comunidad minera tradicional, del Informe de visita de verificación de la tradicionalidad, cumplieron los requisitos exigidos por esta Entidad para ser tenidos como beneficiarios del área de reserva especial a saber:

1. Ser mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacer parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común, esto es, explotación de piedra caliza, en la vereda Miravalle, municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca.
3. Se verificó en campo que las explotaciones adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
4. Existen motivos de orden social en la comunidad minera, para proceder a declararla, toda vez que la comunidad minera deriva su sustento del ejercicio de la explotación minera.

Que es de advertir, que frente a al señor Arlex Astudillo Chacón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.360.553, si bien se identificó documentalmente y la visita técnica de verificación de tradicionalidad que corresponde a un minero tradicional, una vez consultado el sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI (Folios 337), se encuentra inhabilitados para contratar con el Estado hasta el 11/08/2020, por la comisión del delito de explotación ilícita de yacimiento minero, donde se estableció como sanción accesoria la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Que frente a la señora Martha Lucía Vásquez Lara, identificada con C. C. No. 31.881.710 se rechazará la solicitud por cuanto no se presentó como explotadora del mineral en ninguno de los

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

puntos de explotación. Frente a los señores: Pedro Andrés Medina Astudillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.438, Jorge Iván Valencia Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.362.559, Henry Leison Jamir Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.257.588, Sonia Valencia Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.505, verificada su fecha de nacimiento, se establece que eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; por tanto, para esa época, no le era factible acreditar la condición de minero tradicional por su incapacidad legal, situación que lo hace incurso en causal de rechazo de la petición al no cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 como en la actual Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, la cual es aplicable al trámite por disposición expresa de la misma¹. Es de indicar, que existe el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, en donde se trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradición exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)

Así mismo, el parágrafo segundo de artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 establece:

PARAGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema del rechazo de la solicitud de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, establece:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1....el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia. (Subrayado fuera de texto).

PARAGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial - ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

¹ **ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

Frente a esta causal de rechazo, es pertinente indicar, que las precitadas personas, no cumplen con las exigencias contempladas en las normas que regulan la materia, esto es: artículo 31 de la Ley 685 de 2001 en donde se establece que “La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales”, lo cual no demostró la señora Martha Lucía Vásquez Lara, identificada con C. C. No. 31.881.710. Y para el caso de quienes no contaban con la capacidad legal a la entrada en vigencia del Código de Minas, además de encontrarnos con un conflicto normativo por la prohibición del art. 251 del Código de Minas, no pueden ser considerados explotadores mineros tradicionales, pues no cumplieron con los requisitos formales exigidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de piedra caliza, en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 278 respaldo a 280 del expediente:

14. RECOMENDACIONES

(...)

- Se recomienda delimitar y declarar como Área de Reserva Especial el polígono propuesto para la explotación de piedra caliza en la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, reconociendo como mineros tradicionales a los señores: 1) Yom Jairo Valencia Gómez C.C. 94.361.662, 2) Efrén Camacho Astudillo C.C. 6.530.598, 3) José Edgar Ortega Toro C.C. 6.535.600, 4) Edwin Mauricio Ortega Toro C.C. 94.361.962, 5) Arnaldo Castilla Calle C.C. 94.361.372, 6) William Caicedo Gaviria C.C. 94.361.142, 7) Julio Nel Astudillo C.C.6.531.360, 8) Mauro Gómez C.C. 94.361.557, 9) Gildardo Camacho Astudillo C.C. 6.535.539, 10) Ramón Elías Villada Rovira C.C. 6.530.754, 11) Juan Holguín C.C. 94.360.722, 12) Raúl Astudillo C.C. 6.341.501, 13) Francisco Javier Gómez Mera C.C. 6.531.976, 14) Rodrigo Muñoz C.C.6.342.722, 15) Ebikfaiver Miranda Gómez C.C.94.362.178 y 16) Robinson Gómez Muñoz C.C. 6.342.821, en el área libre resultante, Certificado de Área Libre ANM-CAL-0231-17, del 15 de noviembre de 2017, correspondiente a un área de 14,155 hectáreas, con la siguiente descripción y coordenadas (Ver Tabla 18):

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	280
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	YUMBO – VALLE DEL CAUCA
AREA TOTAL	14,155 Hectáreas

Tabla 5. Alinderación del polígono propuesto para declarar y delimitar como Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle Norte, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, producto de la visita de verificación a la solicitud de ARE Miravalle Norte.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	899719.5	1067605.6	SE 0° 25' 38.87"	0.0 Mts
1 - 2	899719.5	1067605.6	NE 12° 55' 50.95"	594.61 Mts
2 - 3	900299.1	1067738.7	SE 64° 42' 29.05"	275.01 Mts
3 - 4	900181.6	1067987.4	SW 16° 11' 15.49"	518.89 Mts
4 - 1	899683.3	1067842.7	NW 81° 17' 56.38"	239.81 Mts

Fuente: Gerencia de Catastro y Registro Minero, 15 de noviembre de 2017.

22

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

Que acogiendo el criterio establecido en la Ley, el Grupo de Fomento determinó la longitud del polígono indicado el cual determinó en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0231-17 y el Reporte Gráfico –ANM-RG-0368-17 de fecha 15 de noviembre de 2017 como obra a folios 226 al 227 del expediente.

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en la vereda Miravalle, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, para la explotación de piedra caliza, la cual traerá beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional beneficiaria de la misma (Folios 254 reverso):

(...)

9. ASPECTOS SOCIALES

Durante el desarrollo de la visita de verificación de tradición se indagó sobre los aspectos sociales más relevantes de los solicitantes del ARE, entre ellos, su nivel educativo, ingresos, aspectos familiares, vivienda y servicios, cuyos resultados consolidados son los siguientes:

– El 94,1% de los solicitantes del ARE Miravalle Norte pertenecen al estrato 1 y solo un (1) solicitante hace parte del estrato 2.

– El 94,1% de los solicitantes tiene servicios de agua y energía eléctrica, mientras que un (1) solicitante tiene solo el servicio de energía eléctrica y un (1) solicitante el servicio de gas.

– Los ingresos mensuales de los solicitantes son, en su mayoría de \$700.000 y un (1) solicitante recibe \$800.000, aproximadamente, producto de la explotación de piedra caliza.

– El 100% de los solicitantes manifestaron que la actividad minera es la actividad económica principal de donde obtienen el sustento para ellos y sus familias.

– Los solicitantes manifestaron obtener ingresos mensuales entre \$120.000 y \$800.000, producto de las actividades de explotación de piedra caliza en el área solicitada.

– El 70,6% de los solicitantes tiene vivienda propia, el 23,5% vive en casa de familiares y un (1) solicitante vive en arriendo.

– Los solicitantes tienen entre 1 y 4 personas que hacen parte de su núcleo familiar y dependen económicamente de éstos.

– Los solicitantes están explotando material de arrastre desde hace 47 y 51 años, los más antiguos, y 17 y 22 años, los más recientes.

(...)

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo -departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en la vereda Miravalle en el municipio de Yumbo -departamento de Valle del Cauca, para la extracción de piedra caliza, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0231-17 y el Reporte Gráfico -ANM-RG-3468-17 de fecha 15 de noviembre de 2017 (Folios 226 - 227) y con un área total de 14,155 hectáreas que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.
9. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en la vereda Miravalle, municipio de Yumbo – Valle del Cauca, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos en los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

(...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecida a través del correspondiente requerimiento realizada para tal fin por la Agencia Nacional de Minería. (...)

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 14° de la Resolución 546⁴ de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web, ninguno de ellos presenta sanciones ni inhabilidades.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

⁴ PARÁGRAFO 1. El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procedera a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales padrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

PARÁGRAFO 2. Se excluirán como beneficiarios del Áreas de Reserva Especial, aquellos miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas, no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca, para la explotación de piedra caliza, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 14,155 hectáreas, según el Certificado de Área Libre CAL-0231-17 y el Reporte Gráfico –ANM-RG-3468-17 de fecha 15 de noviembre de 2017, los cuales se encuentran delimitados dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	280
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	YUMBO – VALLE DEL CAUCA
AREA TOTAL	14,155 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	899719.5	1067605.6	SE 0° 25' 38.87"	0.0 Mts
1 - 2	899719.5	1067605.6	NE 12° 55' 50.95"	594.61 Mts
2 - 3	900299.1	1067738.7	SE 64° 42' 29.05"	275.01 Mts
3 - 4	900181.6	1067987.4	SW 16° 11' 15.49"	518.89 Mts
4 - 1	899683.3	1067842.7	NW 81° 17' 56.38"	239.81 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

	INTEGRANTE COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL	CÉDULA
1	Arnaldo Castillo Calle	94361372
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94362178
3	Eduin Mauricio Ortega Toro	94361962
4	Efrén Camacho Astudillo	6530598
5	Francisco Javier Gómez Mera	6531976
6	Gildardo Camacho Astudillo	6535589
7	José Edgar Ortega Toro	6535600
8	Juan Holguin	94360722
9	Julio Nel Astudillo	6531360
10	Mauro Gómez	94361557

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo - departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

11	Ramón Elías Villada Rovira	6530754
12	Raúl Astudillo	6341501
13	Robinson Gómez Muñoz	6342821
14	Rodrigo Muñoz	6342722
15	William Caicedo Gaviria	94361142
16	Yom Jairo Valencia Gómez	94361662

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la comunidad minera enunciada en el artículo cuatro de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

7. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
8. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
9. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
10. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se delimita en forma definitiva mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 y 248 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de piedra caliza, en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, a: Arlex Astudillo Chacón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.360.553, Pedro Andrés Medina Astudillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.438, Jorge Iván Valencia Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.362.559, Henry Leison Jamir Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.257.588, Sonia Valencia Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.505, y Martha Lucía Vásquez Lara, identificada con C. C. No. 31.881.710, quienes no cumplieron los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, en el artículo cuarto y octavo, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Yumbo – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

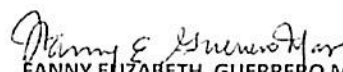
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en la vereda Miravalle, en el municipio de Yumbo –departamento de Valle del Cauca solicitada a través de la radicación No. 20179050016152 y se toman otras determinaciones

con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Mónica Espinosa / Grupo Fomento 
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre / Gerente Grupo Fomento 
Vo. Bo. Diana Carolina Figueroa / VPFP 

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3312)

07 DIC 2017

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", estableció las siguientes definiciones:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...)"

Que a través de la Resolución No. 546¹ de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto

¹ La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Unico de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Que atendiendo a la normatividad que precede, mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20165510235022 de 21 de julio de 2016 (Folios 1 - 93), el señor ARIEL ANTONIO QUINTO MURILLO, con C.C. No. 82.360.750, quien actúa como Presidente de la FEDERACIÓN DE MINEROS DEL CHOCÓ –FEDEMICHOCÓ, solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial para explotación de mineral de oro en la cuenca del río Bebará, sector Pueblo Viejo del municipio de Medio Atrato (Beté) -departamento del Chocó, aportando las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las personas que considera vienen desarrollando la actividad minera (además de relacionar el nombre de otros mineros sin fotocopia de sus documentos de identidad), y las coordenadas del área solicitada como se relaciona en las siguientes tablas:

No.	Nombre	CC
1	Yonny Moreno Cuesta	11.795.441
2	Dallin Enrique Mena Córdoba	11.807.184
3	Albeiro Martínez Cuesta	12.022.443
4	Arcenio Perea Mosquera	11.804.173
5	Pascual Panesso Salas	4.793.285
6	Valentin Perea Córdoba	11.800.320
7	Aurelino Quejada Cuesta	4.793.203
8	Yonny Antonio Perea Chaverra	11.794.793
9	Norida Rodríguez Pacheco	1.024.499.064
10	Franklin Salas Córdoba	1.077.433.822
11	Jose Ramon Salcedo Quejada	12.020.196
12	Maximino Renteria Arboleda	4.793.290
13	Ana Dominga Mena Saucedo	26.260.305
14	Rosa Emilia Martínez Cuesta	35.604.714
15	Eliseo Santos	15.367.155
16	Leidy Cordoba Martinez	1.004.009.751
17	Tomas de Aquino Renteria Arroyo	4.793.291
18	Doralba Maria Cordoba Saucedo	26.260.253
19	Maria Belarmina Torres	25.429.775
20	Iris Antonio Garcia Cordoba	11.809.523
21	Wilber Borja Mena	1.077.438.962
22	Andres Avelino Palacios Murillo	11.801.266
23	Maria de los Angeles Bejarano Mosquera	35.891.637
24	Liboria Guevara Renteria	26.341.822
25	Rosa Emilia Mena Serna	26.260.371
26	Manuel Ramirez Mena	1.149.434.428
27	Rosaura Blandon de Bejarano	26.260.126
28	Eudoro Bejarano Cordoba	1.584.014
29	Yenny Blandon Saucedo	52.799.932
30	Azael Quejada	4.793.142

No.	Nombre	CC
31	Eudomilia Espinosa Quejada	26.260.177
32	Euripides Bejarano Mena	4.793.113
33	Medardo Dominguez Córdoba	4.793.237
34	Jeibert Gregorio Borja Mena	12.023.472
35	Jhon Pablo Renteria Arroyo	11.799.825
36	Margarita Bejarano Saucedo	26.260.372
37	Manuel Antonio Cordoba Cuesta	11.790.564
38	Luz Eneida Bailarin Bailarin	1.128.525.664
39	Ana Dominga Borja Mena	35.898.743
40	Fernando Egidio Renteria Chala	4.793.286
41	Ana Victoria Torres Arroyo	1.078.459.484
42	Gregorio Borja Cordoba	4.793.276
43	Jose Casimiro Ibarguen Ibarguen	11.804.968
44	Mario Antonio Mena Chala	8.829.187
45	Ramiro Renteria Dominguez	11.814.661
46	Hewar Renteria Dominguez	1.093.933.069
47	Ener Isaac Renteria Dominguez	11.814.655
48	Licenio Bejarano Blandón	4.793.289
49	Julio Gabriel Asprilla Viera	11.799.049
50	Maria Esilda Bejarano Blandón	35.895.342
51	Eminson Bejarano Mena	1.077.432.964
52	Yakelme Renteria Ramirez	35.547.104
53	Tomas Alejo Cuesta Renteria	11.804.653
54	Jesus Angelio Perea Cuesta	11.803.190
55	Francisco Jose Perea Cuesta	4.793.724
56	Jeison Murillo Córdoba	1.077.463.739
57	Marcela Garcia Valoyes	1.077.435.309
58	Idalia Chala Cordoba	35.891.135
59	Carmen Gardenia Perea Salas	35.891.282
60	Denice Renteria Bejarano	1.077.448.631

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

No.	Nombre	CC
61	Lois Enrique Bejarano Perea	1.077.438.609
62	Cecilia Trellez Cordoba	35.891.257

No.	Nombre	CC
63	Fredys Antonio Guevara Renteria	12.021.270

Que los peticionarios del área de reserva especial solicitaron un área total de 1.456,0105 hectáreas enmarcadas dentro de las siguientes coordenadas visibles a folio 93 y modificadas a través del radicado No. 20175510029882 de 13 de febrero de 2017 (folio 100-102):

PUNTO	ESTE	NORTE
P.A	1053810,074	1168533,433
1	1059345,000	1161492,000
2	1057820,000	1156280,000
3	1053430,000	1158830,000
4	1056790,00	1160770,000

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Fomento solicitó mediante correo institucional calendarado 16 de febrero de 2017 (folio 110) al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición del correspondiente reporte de superposiciones y reporte gráfico del polígono solicitado, el cual se aportó al expediente conforme obra a folios 111 al 112.

Que al igual, el Grupo de Fomento realizó la correspondiente evaluación documental y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 110 de 9 de marzo de 2017 (folio 123 -126), a través del cual se concluye:

"(...)

OBSERVACIONES

1. La solicitud se encuentra suscrita por el señor ARIEL ANTONIO QUINTO MURILLO, en calidad de presidente de la Federación de Mineros del Chocó –FEDEMICHOCÓ, quien manifiesta allegar los documentos en representación de la comunidad minera negra, ancestral y tradicional, dedicada a la minería auroplatínifera en la cuenca del río Bebará, sector Pueblo Viejo, vinculados a la Asociación de Mineros del Río Bebará - ASOMIBEBARA (Folio 1). En los folios 5 a 7 se hace una relación de 63 personas como integrantes de las explotaciones, quienes no suscriben el oficio, sin embargo, en virtud de las facultades oficiosas de esta autoridad se procede a la verificación de la documentación aportada. (...)

2. De acuerdo con los documentos de identificación aportados, las personas que se relacionan a continuación no contaban con capacidad legal para ejercer actividades de minería para la fecha de expedición de la Ley 685 de 2001, por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales:

- a) NORIDA RODRIGUEZ PACHECO (F. 28)
- b) FRANKLIN SALAS CORDOBA (F. 29)
- c) JOSE RAMON SALCEDO QUEJADA (F. 30)
- d) LEIDY CORDOBA MARTINEZ (F. 35)
- e) WILBER BORJA MENA (F. 40)
- f) JEIBERT GREGORIO BORJA MENA (F. 53)
- g) LUZ ENEIDA BAILARIN BAILARIN (F. 57)

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

- h) ANA VICTORIA TORRES ARROYO (F. 60)
- i) HEWAR RENTERIA DOMINGUEZ (F. 65)
- j) EMINSON BEJARANO MENA (F. 70)
- k) JEISON MURILLO CORDOBA (F. 75)
- l) MARCELA GARCÍA VALOYES (F. 76)
- m) DENICE RENTERIA BEJARANO (F. 79)
- n) LUIS ENRIQUE BEJARANO PEREA (F. 80) (...)

Analizada y valorada en conjunto la documentación aportada, se observa que si bien no se aportan documentos técnicos ni comerciales que acrediten tradición minera, con la certificación expedida por el alcalde municipal de medio Atrato, donde se indica que los solicitantes se encuentran localizados en **zonas mineras ancestrales y tradicionales** podría inferirse que la actividad minera de los solicitantes data de mucho antes de la expedición de la Ley 685 de 2001 y por lo tanto se constituiría en un indicio de tradición minera en el área objeto de trámite del área de reserva especial en concordancia con los requisitos para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial (...)

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo definido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 205 de 2013 "La agencia podrá corroborar en campo el cumplimiento de la tradición durante la visita de campo, recaudando los medios de prueba con los que se cuente en el momento, de lo cual se dejará constancia en el informe que sustente la visita". Por lo anteriormente expuesto se recomienda **realizar visita técnica de verificación** para corroborar la información y certificación aportada por el alcalde municipal de medio Atrato (...)

Que una vez programada la visita de verificación de tradición al área de reserva especial solicitada en el municipio de Medio Atrato –Vereda El Llano del departamento del Chocó, se comunicó por parte del Grupo de Fomento dicha situación a través de los Oficios ANM No. 20174100184871, 20174100184891, 20174100184881 de fecha 17 de julio de 2017, tanto a los interesados en el trámite como al Alcalde del Municipio de Medio Atrato y al Personero Municipal de dicho ente territorial (folios 127-132).

Que a folios 133 al 317, obra el "informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 488 de 7 de noviembre de 2017" junto con sus respectivos anexos, a través del cual el Grupo de Fomento da cuenta de los siguientes hechos:

"(...)

5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

La visita se desarrolló los 24 al 27 julio de 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial Pueblo Viejo, municipio de Medio Atrato, departamento del Chocó, con la participación de los siguientes: (...)

Inicialmente el día 25 de julio de 2017 se realizó la socialización del ARE Pueblo Viejo, en el salón del consejo comunitario ubicada en la vereda Pueblo Viejo el municipio de Medio Atrato, departamento del Chocó, a esta socialización asistieron los mineros solicitantes, representante de la comunidad, en las socialización se explicó a los interesados en el trámite el estado del expedientes, el motivo de la visita, la metodología de verificación y además se les manifestó los aspectos que se esperan encontrar en cada frente de explotación. También se les aclaró sobre algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del ARE, explicándoles el proceso de cómo se declara un área de reserva especial ARE, las obligaciones que se adquieren al entrar en el proceso de declaración del ARE y lo que se deriva cuando se otorga por parte de la autoridad minera un

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

contrato especial de concesión como el Programa de Trabajos y Obra (PTO) o documento que haga sus veces y el Instrumento ambiental que defina la corporación y la presentación de estos ante la autoridad minera y ambiental para su aprobación, como requisitos previos para la suscripción del contrato.

Posteriormente se procedió a desarrollar la visita de verificación donde se identificaron los frentes reportados. (...)

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA.

LOCALIZACIÓN.

El municipio del Medio Atrato, se encuentra ubicado a 45 minutos via fluvial sobre el río Atrato en embarcaciones rápidas de la capital del Chocó-Quibdó. Este municipio se sitúa a orillas del Atrato y su cabecera municipal es Beté.

Cuenta con la cabecera municipal Beté, 9 corregimientos, 23 veredas y 17 comunidades indígenas, entre las cuales encontramos: Baudogrande, Puné, Puerto Salazar, San Francisco de Tauchigadó, Boca de Agua Clara, Boca de Bebará, Beboramá Llano, Beboramá, San José de Buey, San Antonio de Buey, Tangui, San Roque entre otros.

Limites del municipio:

7. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL PUEBLO VIEJO-CHOCO: (...)

b) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo, donde se identificó el área de influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, se determinó el área susceptible de declarar y delimitar, que corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0216-17 y el reporte grafico ANM-RG-3045-17, con las siguientes coordenadas:

TABLA No. 4. COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	1-44
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	MEDIO ATRATO (Beté) CHOCO
ÁREA TOTAL	841.8489 Hectareas

(...)

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 4. SUPERPOSICIONES.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
RESERVAS FORESTALES	PACIFICO	RESERVA FORESTAL LEY 20A DE 1959 - RADARIM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA	RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016	100%
ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA	CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMACIA ZONA I	VIGENTE DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2014 - RESOLUCION NUMERO 009 DE 22 DE ABRIL DE 2014 - INCORPORADO 06/05/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.131 DE 23 DE ABRIL DE 2014	100%
AREA DE RESERVA ESPECIAL [EN TRAMITE]	BEBARA	ORO Y PLATA	19.2159%

Debido a que el área se encuentra superpuesta en un 100% Con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 se recomienda dejar constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.

8. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por vía aérea desde la ciudad de Bogotá hasta Quibdó posteriormente vía fluvial hasta la vereda Pueblo Viejo.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se identificaron veintitres (23) frentes de explotación a los que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62s marca GARMIN, y registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA No.6. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
FRENTE No.1	1	1056636	1671155	TOMAS DE AQUINO RENTERIA ARROYO	4.793.291
FRENTE No.2	2	1056722 1056692	1671296 1671331	MARIA DE LOS ANGELES BEJARANO	35.891.637
				MOSQUERA	11.810.036
				AUGUSTO EURIPIDES CORDOBA BEJARANO	4.793.241
				AMER ANTONIO RENTERIA ARROYO	4.793.123 (sic)
				AUGUSTO CORDOBA CORDOBA	11.809.655
				FERNELY CORDOBA MENA	26.260.306
				EUDOXIA BEJARANO MENA	35.602.472
FRENTE No.3	3	1056200	1671693	ESTANISLADA PALACIOS BEJARANO	52.799.932
				YENNY BLANDON SAUCEDO	11.807.260
				PEDRO DOMINGUEZ CORDOBA	11.804.653
FRENTE No.4	4	1056380	1671655	TOMAS ALEJO CUESTA RENTERIA	11.799.049
				JULIO GABRIEL ASPRILLA VIERA	4.793.237
				MEDARDO DOMINGUEZ CORDOBA	11.809.523
FRENTE No.5	5	1056437	1671803	IRIO ANTONIO GARCIA CORDOBA	35.895.745
				ROSA DELIZ BEJARANO BLANDON	11.790.564
				MANUEL ANTONIO CORDOBA CUESTA	11.807.184
				DAFLIN ENRIQUE MENA CORDOBA	35.895.745
				ROSA DELIS BEJARANO BLANDON	

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
FRENTE No.6	6	1055599 1055622	1671856 1671850	CARMEN GARDENIA PEREA SALAS	35.891.282
				LICENIO BEJARANO BLANDON	4.793.289
				MARIS PEREA MOSQUERA	35.920.108
				EURIPIDES BEJARANO MENA	4.793.113
				NATALIO EURIPIDES BEJARANO MENA	11.805.458
				RUSMIRA MARTINEZ MOSQUERA	35.896.521
				HERNAN BEJARANO PEREA	11.809.808
				MANUEL RAMIREZ MENA	1.149.434.428
				MARIA ESILDA BEJARANO BLANDON	35.895.342
				ROSAURA BLANDON BEJARANO	26.260.126
				LEONISA MOSQUERA LOZANO	54.258.168
				NOHEMY RENTERIA SERNA	22.238.420
FRENTE No.7	7	1055168	1671116	SORILAY MORENO QUEJADA	52.726.333
				MARTINA OLIVIA RENTERIA RAMIREZ	35.894.558
FRENTE No.8	8	1054988	1671159	JHON PABLO RENTERIA ARROYO	11.799.825
				LUIS VENICIO CORDOBA CORDOBA	1.148.195.050
				SERGIA MURILLO ESPINOSA	35.602.086
				EUDORO ESCOBAR BEJARANO	1.077.424.496
				JUAN JACINTO CORDOBA MARTINEZ	11.793.842
FRENTE No.9	9	1054695	1670945	ILDA MURILLO CAICEDO	35.895.731
				ELISEO SANTOS	15.367.155
FRENTE No.10	10	1055339	1673568	JUAN OLIVIO RODRIGUEZ RIVAS	11.805.491
				MARIO ANTONIO MENA CHALA	8.829.187
FRENTE No.11	11	1055290	1673534	RAMIRO RENTERIA DOMINGUEZ	11.814.661
				ANA REGINA LARGACHA	35.920.055
FRENTE No.12	12	1054616	1673367	MARIA EVILA CHALA SALAS	35.899.421
				SANTIAGO CHALA CORDOBA	4.795.431
FRENTE No.13	13	1054687	1673216	ISAURO RENTERIA CHALA	4.793.231
				ERASMO CORDOBA CHALA	11.800.734
FRENTE No.14	14	1055012	1672866	VENANCIO MOSQUERA CORDOBA	11.813397
				ROBERTO PEREA PESTAÑA	4.857.768
FRENTE No.15	15	1055017	1672670	WILMER PEREA LARGACHA	4.795.462
				MILTON CORDOBA MARTINEZ	11.801919
FRENTE No.16	16	1054866	1672500	DANIELA MOSQUERA PALACIOS	35.895.955
				VICTORIANA PALMA MOSQUERA	35.895.481
FRENTE No.17	17	1055164	1672446	ARTEMIO MARTINEZ MOSQUERA	4.793.711
				LEONOR CHALA SALAS	26.260.366
FRENTE No.18	18	1055148	1672297	WILSON ESTEBAN CHALA SALAS	4.795.471
				LUCILA MARTINEZ MOSQUERA	35.920.096
FRENTE No.19	19	1054714	1672100	RAFAEL MURILLO LOPEZ	11.814.637
				ROQUELINA CORDOBA MARTINEZ	35.603.401
FRENTE No.20	20	1054535	1672354	JUAN FRANCISCO CUESTA CUESTA	82.230.001
				ROBERTO ESCOBAR FLOREZ	4.795.428
FRENTE No.21	21	1053631 1053621 1053553	1673294 1673279 1673332	TULIA FENICIDES MESA MARTINEZ	35.920.052
				ERNESTO CUESTA CUESTA	11.803.557
				CRISELDA PALMA CUESTA	35.892.025
				ANTONIO PALMA ROMANA	11.813.539
				ANTONIO PALMA QUEJADA	12.022.003
				LIBARDO MARTINEZ CHALA	4.793.205
				WILSON CORDOBA CUESTA	11.813.942

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
				MIGDONIO MARTINEZ CUESTA	4.793.217
FRENTE No.22	22	1053860	1673543	FELICIANO CUESTA LOPEZ	11.809.294
				VICTOR MANUEL CUESTA LOPEZ	12.000.845
				MARIA ORFILA PESTAÑA PIZARRO	35.920.031
FRENTE No.23				EVERLEY MOSQUERA CUESTA	11.810.876
				BELARMINO SALAS PEREZ	11.801.288
				ALEJANDRA SANTOS ROMANA	43.751.483
				EUCLIDES MOSQUERA CUESTA	4.795.412
				DOMICIANO CUESTA SERNA	4.793.204
				ARGENIO PALMA CORDOBA	80.160.874
				JIMMY ARLEY PALMA CORDOBA	80.233.630
	23	1053561	1674367	PASCUAL PEREZ CUESTA	4.793.146
				ABIGAIL PALMA CABRERA	71.933.131
				MANUEL EVELIO MESA MARTINEZ	4.793.292
				MISAEEL ISAAC RENTERIA CUESTA	11.810.132
				CASILDO MARTINEZ TOBAR	4.793.131
				CASILDO MARTINEZ SALAS	11.802.430
				ISAIL MESA PEREA	11.814.056
				EDELIA CUESTA LENIS	26.260.398

Fuente: Trabajo de campo.

En las minas visitadas se identificó que se desarrolla una explotación a cielo abierto, no se cuentan con planeamiento minero definido, la forma de arranque del material es manual utilizando como herramientas pala, barras, barretón, almocafre, azadón y cachos, la comunidad minera identifica dos formas de trabajo una cuando el frente tiene caída o cuando no existe inclinación para drenaje el agua utilizada en la actividad y la segunda forma cuando debido a la cota de trabajo tan baja que no permite la evacuación del agua por la diferencia de cota.

Para lograr la separación del metal se utiliza un canalón que contiene una malla y un costal que realiza la función del tapete para atrapar el Oro y el Platino, producto del lavado del material, en este proceso se utilizan bombas para proyectar agua y formar una mezcla de grava y lodo que se pasa por un canalón para capturar el mineral de interés.

La explotación se desarrolla sin ninguna medida de seguridad como tampoco el uso de los elementos de protección personal EPP, no se aplica con el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN.

FRENTE No.1

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1671155, E1056636, a una altura sobre el nivel del mar de 54 mts, el responsable de este frente es el señor Tomas De Aquino Renteria Arrollo, quien desarrolla una actividad de forma manual abriendo un corte con una área de 200 m² y una profundidad de 2 mts, utilizando herramientas como palas, barras, barretones, bateas, azadones, almocafre, cachos entre otras herramientas manuales y artesanales, el material rico en oro y platino es arrancado utilizando las herramientas antes mencionadas para posteriormente ser lavado utilizando agua bombeada con un motor de 16HP, desde reservorios contruidos con trinchera realizada por el responsable para acopiar el agua utilizada para realizar la separación del aluvial y el metal, este es atrapado en canalones de madera con rejilla metálica que cuentan con un costal debajo realizando la función de tapete o fibra para lograr atrapar las partículas de Oro y Platino.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

El transporte interno del material estéril se realiza por medio de una cadena humana en la que utilizando una batea como elemento de cargue y transporte, se evacua el material lavado hasta pilas en los costados laterales del corte, el avance de la explotación es desarrollado según la dirección del material aluvial y el análisis resultado del cateo con el que se determina el sitio donde se desarrolla la explotación, este avance varía según la dureza del material entre 1 y 2 mts de longitud en la zona se evidencian áreas donde persisten evidencias del desarrollo de la actividad minera por parte de la comunidad, donde se identifica el movimiento de volúmenes de material producto de la explotación y la actividad minera.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 3,4 gr y mensual de 69 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.2

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1671296, E1056722, a una altura sobre el nivel del mar de 59 mts, cuenta con 8 responsables la actividad es desarrollada de forma manual abriendo un corte con una área de 6300 m² y una profundidad de 2 mts, este es desarrollado por un grupo de persona que trabajan de manera simultánea en varias zona de este frente empleando la misma forma de trabajo utilizando herramientas como palas, barras, barretones, bateas, azadones, almocafre, cachos entre otras herramientas manuales y artesanales, para el arranque del material rico en oro y platino este es posteriormente lavado utilizando bateas y canalones de madera con mallas metálicas y costales como fibra o tapetes para atrapar las partículas de metal que son separadas del material aluvial durante el lavado del material arrancado, utilizando agua bombeada con un motor de 10HP desde reservorios construidos con trinchera realizada por los responsables para acopiar el agua utilizada para realizar la separación del material, este es atrapado en canalones de madera con rejilla metálica que cuentan con un costal debajo realizando la función de tapete o fibra para lograr atrapar las partículas de oro y platino.

El material producto de las lavadas es evacuado utilizando una batea como elemento de cargue y transporte, hasta pilas en los costados laterales del corte, el avance de la explotación es desarrollado según la dirección del material aluvial y el análisis resultado del cateo con el que se determina el sitio donde se desarrolla la explotación, este avance varía según la dureza del material entre 1 y 2 mts de longitud en la zona se evidencian áreas donde persisten evidencias del desarrollo de la actividad minera por parte de la comunidad, donde se identifica el movimiento de volúmenes de material producto de la explotación y la actividad minera

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 10,5 gr y mensual de 213,5 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.3.

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N16771693, E1056200 a una altura sobre el nivel del mar de 72 mts, donde los responsables desarrollan una explotación con un área de 21600 m² mts y una profundidad de 2 mts, realizando el arranque del material mineralizado utilizando herramientas manuales y artesanales, para lograr la separación del Oro y el Platino se emplea agua, para la captura del mismo, empleando canalones de madera con malla metálica y costales, para retener los metales, en cuanto al avance del frente de explotación este es de 1 a 3 mts según la dureza del material y la dirección de acuerdo al resultado del cateo en la zona.

El agua utilizada para el lavado del material rico en Oro y Platino es acopiada en reservorios de agua realizados por los solicitantes aprovechando la diferencia de topografía para crearlo y bombeando con motores de 10HP para realizar el lavado del material aluvial, el material lavado es transportado realizando cadenas humanas hasta a fuera del frente con las bateas. En la zona persisten sitios abandonados donde se evidencia la huella dejada por el desarrollo de la actividad minera en la zona.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 2,76 gr y mensual de 113,8 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.4.

Este punto se encuentra georreferenciado en las coordenadas N1671655, 1056380 E, a una altura sobre el nivel del mar de 92 mts, la explotación desarrollada en esta zona es de tipo manual utilizando herramientas artesanales como barra, barretón, almocafre, pala, azadones para el arranque del material mineralizado, para el proceso de separación del metal se emplea agua que es bombeada desde reservorios adecuados por la comunidad aprovechado las abundantes lluvias de la zona, logrando la separación utilizando elementos como batea y canalones de madera con mallas metálicas y costales que sustituyen la compra de tapetes o fibras para atrapar el metal, para la proyección del agua hasta el material arrancado se utiliza una motobomba de 10HP, esta actividad no cuenta con una planeación definida su avance y profundidad depende de la dureza del terreno, de la topografía (caída o inclinación de la zona para direccionar el agua para trabajar), del cateo para identificar el posible potencial de la zona, los avances diarios oscilan entre 1 y 3 mts.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 4,6 gr y mensual de 43 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cochos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.5.

En este frente se evidencio un volumen de material aluvial acopiado por los responsables al que se le está realizando la separación del metal utilizando pala, batea, canalón y agua proyectada por un motor de 10 HP, este frente se georreferencia en las coordenadas N1671803, E1056437, a una altura sobre el nivel del mar de 71 mts, en la zona se identificó aéreas intervenida antiguamente por la comunidad, aéreas parcialmente recuperadas por la capacidad de resiliencia de la zona, frentes de explotación abandonados debido a que el cateo no demostró un interés económico, la dureza del terreno por lo que se abren frentes de explotación nuevos en la zona.

El mineral explotada es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 1,5 gr y mensual de 36,8 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.6.

En este sitio el espesor del aluvial es variable desde los 0.80 mts hasta los 2 mts, con un área de trabajo de 30000 m², georreferenciado en las coordenadas N1671856, E1055599, a una altura sobre el nivel del mar de 51 mts, la actividad es desarrollada de forma manual arrancando el material utilizando herramientas como barra, barretón, palas, machetes, azadón con los que se arranca y baja el material para ser lavado con agua proyectada mediante el bombeo desde los distintos reservorios conformados por la comunidad, en la separación del oro, el platino y la grava, los metales queda atrapado en el canalón o con las bateas, la grava es depositada en pilas a los costados del frente de trabajo, evacuada con las bateas pasada hombre a hombre para sacar dicho material.

En la zona se identifican el desplazamiento del corte atreves del tiempo con direcciones muy variables debido a la falta de planeación e incertidumbre o desconocimiento geológico del depósito la dirección depende de lo que arroje el cateo en la zona, los avances son variables entre 1 mts y 3 mts, según la dureza del material, esta actividad es desarrollada en este frente por 15 responsables.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 10,5 gr y mensual de 253 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.7.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Este frente es desarrollado por el señor Luis Venicio Cordoba Cordoba, se encuentra ubicado en las coordenadas N1671116, E1055168, a una altura sobre el nivel del mar de 71 mts, donde se desarrolla una explotación manual utilizando herramientas como barra, barretón, almocafre, cacho, para el arranque del mineral, para lavar el material se utiliza una motobomba que llevar agua al frente de explotación desde un reservorio adecuado por el solicitante, para realizar el proceso de separación del mineral donde se emplea un canalón de madera y se direcciona el caudal de agua para que pase por este canalón y así atrapar las partículas de metal que son transportadas en el material, el área trabajada cuenta con una extensión de 28000 m² y el material mineralizado un espesor de 3 mts de altura, el avance de dicha labor se encuentra sujeto al cateo del material y a la dureza del material trabajado.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,46 gr y mensual de 9,2 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.8.

Este frente es desarrollado por 5 responsables se georreferencio en las coordenadas N1671159, E1054988, a una altura sobre el nivel del mar de 73 mts, en la visita se identificó una área intervenida de 2800 m², donde la comunidad desarrolla una actividad de forma manual utilizando herramientas como palas, picos, barras, barretones, azadones, cachos, almocafre, para el desprendimiento del material y lograr la separación del oro y platino, para lograr esta separación en este frente el material es elevado utilizando una bomba hasta un canalón de madera con una malla y una costal para atrapar las partículas de metal esto por la condiciones del frente de explotación debido a que no cuenta con caída o inclinación para la evacuación de las agua y lodos producto del proceso, además de este frente en la zona se evidencia área que antiguamente fueron objeto de intervención por parte de los solicitantes.

El avancen es variable este depende de la profundidad y dureza del terreno este oscila entre 1 y 3 mts, la dirección depende del cateo realizado por los minero no tiene una dirección específica se sigue el depósito en dirección donde presente mayor interes económico debido al desconocimiento de la geología de la zona.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 2,15 gr y mensual de 43 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.9.

Este cuenta con tres responsables, georreferenciado en las coordenadas N1670945, E1054695, a una altura sobre el nivel del mar de 59 mts, en esta zona de evidencio un área de 60000 m², donde se desarrolla una actividad identificada por la comunidad como aseo Jec o malacato, debido a los elementos utilizados en el proceso, el arranque es desarrollado por los solicitantes utilizando las distintos herramienta de forma manual, para separar el oro y platino del material aluvial se bombea agua en el frente de trabajo y debido a que este se encuentra en una cota muy baja sin lugar a donde dirigir el agua para ser evacuada, por lo que con una segunda bomba se eleva el agua con la grava diluida hasta un canalón en Z, para de esta manera lograr la captura de las partículas de metal, los sobretamaños que no son succionados por la bomba son evacuados del frente de forma manual utilizando bateas y cadenas humanas para sacar esta carga del frente de trabajo.

En esta actividad se alcanzan profundidades de hasta 8 mts y el avance depende de la dureza del material, la dirección de avance está sujeta al cateo realizado por los mineros, en la zona es posible identificar la huella minera dejada por los frentes desarrollados antiguamente por la comunidad.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 3,8 gr y mensual de 92 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

FRENTE No.10.

La actividad desarrollada en esta zona es muy superficial los responsables arrancan el material que contiene el metal hasta alcanzar una profundidad de 0,80 mts debido a que se encuentra la peña muy superficial y al desconocimiento de la geología de la zona, el frente desarrollado en la actualidad cuenta con una área de 300 m², sin embargo en la zona se pudo identificar vestigios del desarrollo de explotaciones antiguas que hoy día se encuentran recuperadas de forma natural por el relevo de la vegetación y las característica de resiliencia de la zona, los responsables realizan una explotación de forma manual o artesanal arrancando el material mineralizado utilizando barras, almocafre, machetes para retirar la vegetación, palas, azadones, luego este material es lavado y dirigido con agua hasta pasar por un canalón de madera con una malla y un costal para atrapar las partículas de oro que transporta este fluido, el agua utilizada proviene de reservorios elaborados por la comunidad, realizando trincheras para acopiar agua para el desarrollo de dicha actividad.

El avance en esta actividad depende de la dureza, el cateo o verificación de la existencia de mineral en el material a explotar, el avance puede variar de 1 a 2 mts según las condiciones del terreno. Este trabajo se encuentra georreferenciado en las coordenadas N1673568, E1055339 a una altura sobre el nivel del mar de 30 mts.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,38 gr y mensual de 9,2 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan batas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.11.

Este frente se georreferencio en las coordenadas N1673534, E1055290, a una altura sobre el nivel del mar de 55 mts, en esta zona la explotación se desarrolló de forma superficial debido a que la peña no está profunda y al desconocimiento de la geología, los responsables arrancan el material que contiene el metal hasta alcanzar una profundidad de 0,80 mts, el frente desarrollado en la actualidad cuenta con una área de 300 m², en el desarrollo del mismo se bombea agua en el frente con la que se lava el material mineralizado y se dirige esta mezcla de grava, agua y oro hasta pasar por un canalón donde se atrapan las partículas de metal, en el área visitada hay evidencias de explotaciones antiguas que se encuentran recuperadas de forma natural, los responsables realizan una explotación de forma manual o artesanal arrancando el material mineralizado utilizando barras, almocafre, machetes para retirar la vegetación, palas, azadones, el agua utilizada proviene de reservorios elaborados por la comunidad, realizando trincheras para acopiar agua para el desarrollo de dicha actividad.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

El avance en esta actividad depende de la dureza, el cateo o verificación de la existencia de mineral en el material a explotar, el avance puede variar de 1 a 2 mts según las condiciones del terreno.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 1,5 gr y mensual de 36,8 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.12.

Este frente se ubica en las coordenadas N1673367, E1054616, a una altura sobre el nivel del mar de 58 mts, el solicitante desarrolla una explotación manual utilizando como herramientas para arrancar el material como palas, barras, almocafre y para la separación del metal utiliza agua con la que se lava el material extraído concentrado de gravas, agua, lodos y oro, este es elevado hasta un canalón donde se atrapan las partículas de metal, el área intervenida en este frente es de 35000 m², además de este frente en la zona se pudo evidenciar más zonas intervenida antiguas, el avance de esta actividad está condicionada al cateo que realizan los mineros, la dureza del terreno y la incertidumbre o desconocimiento de la geología de la zona, este avance es aproximadamente de 1 a 3 mts diarios.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 1,9 gr y mensual de 46 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.13.

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1673216, E1054687, a una altura sobre el nivel del mar de 71 mts, este cuenta con una área de 200 m² y una profundidad de 2 mts, la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas como pala, barra, canalón, barretón, el material es lavado y direccionado hasta el canalón para atrapar las partículas de metal del material mineralizado, la dirección de las labores depende del cateo desarrollado por los mineros el avance depende de la dureza del material y la profundidad de la Peña que establecen como límite debido al desconocimiento de la geología de la zona, en la zona se evidencia vestigios del desarrollo de frentes antigua en zonas recuradas de forma natural por el pasar del tiempo.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 1 gr y mensual de 23 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.14.

En este frente se desarrolla una explotación superficial debido al espesor del material mineralizado y a la proximidad de la Peña el avance es más longitudinal donde se evidencia un área que está siendo intervenida en la actualidad de 60000 m², manejado profundidades de hasta 1,20 a 2 mts, esta es desarrollada por un grupo de 4 personas de que realizan una extracción manual utilizando herramientas como barra, almocafre, bateas, barretón, canalón con malla y costal para atrapar la partículas de metal, se cuenta con motobombas para realizar el lavado y la separación del metal direccionando el material en un lecho húmedo hasta los canales para hay retener las partículas de oro y platino, este frente se ubica en las coordenadas N1672866, E1055012, a una altura sobre el nivel del mar de 79 mts.

El avance y la profundidad de esta actividad está condicionada a características como dureza del material y existencia del mineral de forma económicamente explotables, a pesar de la incertidumbre o desconocimiento de la geología y planeación de la explotación el minero para elegir el sitio para el desarrollo de la actividad este hace una valoración mediante una exploración inicial o cateo de la zona.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,57 gr y mensual de 13,5 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por las actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.15.

Este frente cuenta con dos responsables, georreferenciados en las coordenadas N1672670, E1055017, a una altura sobre el nivel del mar de 82 mts, en este se desarrolla un corte con un área de 400 m² y con 2 mts de profundidad, utilizando herramientas como pala, barra, barretón, almocafre, el material arrancado es lavado con agua bombeada esta mezcla se direcciona hasta un canalón, para separar el oro, platino de la grava y el lodo. Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,76 gr y mensual de 18,4 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por las actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.16.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1672500, E1054866, a una altura sobre el nivel del mar de 64 mts, la explotación es desarrollada de forma manual inicialmente se realiza un desmonte de la zona con machetes y retirando la vegetación de menor tamaño, del área a explotar, el material que contiene el mineral es arrancado utilizando herramientas de tipo manual y artesanal como barra, bateas, barretón, almocafre, los cachos, después de arrancado el material se forma una mezcla de agua, grava que contiene las partículas de metal, esta mezcla es elevada para lograr su separación empleando canalón, en la zona se evidencia la huella dejada por la intervención de la minería desarrollada por los integrantes de la comunidad en épocas anteriores situación reflejada en lo movimientos de volúmenes de material evidentes en la zona. Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,7 gr y mensual de 13,8 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 a más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.17.

El responsable de este frente es el señor Rafael Murillo Lopez, el frente cuenta con un área de 3000 m² y una profundidad de 1,50 mts, se encuentra georreferenciado en las coordenadas N1672446, E1055164, a una altura sobre el nivel del mar de 76 mts, el arranque del material es desarrollada de forma manual utilizando herramientas como barra, barretón, cacho, almocafre, para la separación del mineral se utiliza agua que es bombeada desde las quebradas y reservorio adecuado por los mineros formando una mezcla de agua, grava que se direcciona para que pase por un canalón con una malla y un costal para de esta forma lograr capturar las partículas de oro contenidas en el material posteriormente con la batea se realiza una segunda clasificación al material atrapado en el canalón. Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,76 gr y mensual de 18,4 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

FRENTE No.18.

La actividad desarrollada en esta mina es de tipo manual utilizando herramientas como barra, barretones, cachos, almocafre, bateas, canalón, en para arrancar y separar el oro y el platino, en el proceso se emplea la una motobomba con la cual se proyecta el agua proveniente de una sequia para lograr la separación del oro de la grava y el lodo, esta mezcla se direcciona a un canalón compuesto de una rejilla y un costal con las que se atrapan las partículas de metal, esta es una actividad que en sus inicios se desarrollaba de forma similar con la variación que hace mucho tiempo atrás se realizaba en los periodo de lluvia por la ausencia del uso de motores para el aprovechamiento del agua, este frente se encuentra georeferenciado en las coordenadas N1672297, E1055148, a una altura sobre el nivel del mar de 78 mts.

Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada segun la experiencia adquirida atreves de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 0,95 gr y mensual de 23 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

FRENTE No.19.

En este frente la comunidad reconoce una forma de trabajo como Aero jet, en este punto se identificó el desarrollo de una actividad minera donde el frente de explotación no tiene una inclinación que permita la salida del material que es lavado, debido a la profundidad alcanzada en el desarrollo de la actividad minera, por lo que se emplea una bomba para lavar el material extraído, mientras que la comunidad de forma manual va clasificando el material (sobre tamaño), para que una segunda bomba succione la mezcla de agua, grava, lodo y la eleve hasta un canalón ubicado en la parte alta del frente para que este capture las partículas de metal de la mezcla y al mismo tiempo evacue el agua y material después de separado del frente, este trabajo cuenta con una altura de 15 mts y una área de 500 m². Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 2,8 gr y mensual de 69 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por las actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las veredas hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antiguas, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. [...]

FRENTE No.20.

Este frente es desarrollado por los señores Ernesto Cuesta Cuesta y Tulia Fenicides Mesa Martinez, se encuentra ubicado en las coordenadas N1672354, E1054535, a una altura sobre el nivel del mar de 79 mts, la explotación desarrollada es de forma manual utilizando herramienta como pala, almocafre, barras, cachos con las que se realiza el arranque del material, en el frente de explotación se deja una inclinación para direccionar el material que es lavado hacia el canalón para lograr la captura de las partículas de oro y platino, el material grueso que no es arrastrado por el caudal de agua es retirado del frente de explotación de forma manual y depositado a los lados del frente, este frente cuenta un área de 200 m² y una profundidad de 2 m.

Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones...

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

de 27 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por las actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.21.

En este se cuentan con 6 responsables es una zona donde el material que se lava para capturar el oro y platino no cuenta con una inclinación para direccionar la mezcla de grava, lodo y agua hasta el canalón, para capturar las partículas de oro y platino transportadas por el material lavado, por tal motivo se emplean dos motobomba una para proyectar agua para lavar el material y la segunda para elevar el material hasta el canalón a un nivel más alto para capturar el oro y platino, evacuar las gravas y lodos después de lavados, en la zona esta forma de trabajo es reconocida como Aero jet, los sobre tamaño que no son succionados por la bombas son evacuados de forma manual, el frente tiene una altura de 3 mts y una área de 30.000 m². Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 3,8 gr y mensual de 92 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por las actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

FRENTE No.22.

Los responsables de esta explotación son los señores Feliciano Cuesta Lopez, Victor Manuel Cuesta Lopez y Maria Orja Pestaña Pizarro, quienes desarrollan una explotación con un área de 2000 m2 y profundidades variables de 3 a 8 mts, la actividad es desarrollada utilizando herramientas como pala, almocafre, cachos, barras, barretón, para arrancar el material mineralizado, este frente cuenta con una inclinación debido a que en el proceso se utiliza agua proyectada por una motobomba para realizar el lavado de los materiales esta mezcla de materiales (agua, lodo y grava), es direccionada a pasar por un canalón que cuenta con una rejilla y un costal con los que se capturan las partículas de metal transportadas, en el área visitada se evidencian múltiples zonas como esta ya desarrolladas años atrás por la comunidad, este frente de explotación de georreferenciado en las coordenadas N1673543, E1053860, a una altura sobre el nivel del mar de 60 mts.

Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 1,3 gr y mensual de 32,2 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por las actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las veredas hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antiguas, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

FRENTE No.23.

Este frente se georreferencio en las coordenadas N1674367, E1053561, a una altura sobre el nivel del mar de 51 mts, es desarrollado de forma manual utilizando elementos como almocafre, cachos, barra, pala entre otros para lograr el arranque del material que posteriormente es lavado y aprovechado la caída o inclinación del frente de explotación donde se direcciona el agua que contiene el material aluvial hasta el canalón donde se atrapan las partículas de oro y platino que se transporta en la mezcla de agua, lodo y grava, el agua proyectada para lavar el material proviene de quebradas cercanas y se utiliza motobomba para llevarla a los sitios donde se realiza el lavado, en la zona se puede identificar antiguas zona o frentes de explotación realizados por los solicitantes, donde se evidencia el desarrollo de actividades antiguas. Esta actividad no cuenta con una planeación definida toda actividad es desarrollada según la experiencia adquirida a través de los años de experiencia de los mineros, por lo que se desarrollan cateos para definir los sitios de explotación y la profundidad de las labores está definida por el alcance de los medios para desarrollar la actividad y la dureza de la roca.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

El mineral explotado es Oro y Platino, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea, canalón y agua, se manejan producciones promedio día de 1,5 gr y mensual de 36,8 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que desarrollan esta actividad no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad, no se realiza tratamiento de lodos, no se cuenta con planeación o plano de desarrollo de explotación.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Medio Atrato en el departamento del Chocó, para llegar a la zona de interés se realiza un desplazamiento en lancha desde Quibdó hasta la vereda Pueblo Viejo, no existen vías solo tracha o caminos verdales, en la zona.

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Realizada la visita de verificación se identificó la huella dejada por las actividades mineras realizadas en los distintos puntos o frentes verificados en la zona, donde, se identificó en el área caminos antiguos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, volúmenes de material aluvial movidos en el desarrollo de dicha actividad a través de los años, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y en separación de los metales, gravas la utilizando agua, canalones motores, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, frente al tiempo de explotación, en la zona se identificó que por la dinámica de la actividad no se cuenta con frentes de explotación fijos, la definición de los distintos sitios donde la comunidad desarrolla o realizado actividades mineras, depende de condiciones como la dureza del material, existencia de la peña, variación en el mineral cateado, analizando en conjunto las actividades mineras desarrolladas por la comunidad identificada se puede concluir que esta ha realizado intervención en un 100% del área susceptible de declaración y delimitación en la presente solicitud por lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.

10. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro y Platino, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

11. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Durante el desarrollo de la visita de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes.

TABLA No.7. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Fotocopia de documento de identidad de los integrantes de la comunidad	Se aporta fotocopia de documento de identidad de los integrantes del nuevo inventario definido en campo donde se identifica que las personas visitadas cuentan con capacidad legal para el presente trámite. Respecto de los enunciados en el Informe de Evaluación Documental No. 110 de 9 de marzo de 2017 y que no se relacionan en el nuevo inventario se recomienda rechazarlos por cuanto no se evidenció en campo actividad minera alguna a su nombre y tampoco se hicieron presentes durante el desarrollo de la actividad. De igual forma, rechazar a los mineros que eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 allí descritos.
ANÁLISIS DOCUMENTAL	
• Se aporta fotocopia de documento de identidad de los integrantes del nuevo inventario definido en campo donde se identificó que las personas visitadas cuentan con capacidad legal para el presente trámite.	

12. OBSERVACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

- No se da aplicación al reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- No se cuenta con manejo de drenajes.
- No se cuenta con un planeamiento definido.
- Existe un desconocimiento del yacimiento.

13. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

14. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 06 de septiembre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidenció que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

Revisadas las personas que hacen parte del inventario de los mineros visitados los al día 18 de octubre de 2017, estos no cuentan con título minero en CMC.

15. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 51% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria o comenzó y no la terminó, y 49% de los solicitantes no cuenta con ningún estudio.
- b) El 100% de los mineros visitado cuenta con casa propia.
- c) el 100% se ubica en la parte Rural.
- d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

- e) El 100% cuentan con servicio de energía por medio de planta y no se cuenta con servicio de agua potable y gas natural.

La delimitación del área de reserva especial Pueblo Viejo beneficiaria directamente a un grupo de (87) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

16. CONCLUSIONES.

- Con la visita, se pudo levantar la información existente en las explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No.8. IDENTIFICACIÓN DE FRENTE, INVENTARIO DE MINEROS Y TRADICIONALIDAD.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
FRENTE No.1	1	1056636	1671155	TOMAS DE AQUINO RENTERIA ARROYO	4.793.291	SI
FRENTE No.2	2	1056722 1056692	1671296 1671331	MARIA DE LOS ANGELES BEJARANO MOSQUERA AUGUSTO EURIPIDES CORDOBA BEJARANO AMER ANTONIO RENTERIA ARROYO AUGUSTO CORDOBA CORDOBA FERNELY CORDOBA MENA EUDOXIA BEJARANO MENA ESTANISLADA PALACIOS BEJARANO YENNY BLANDON SAUCEDO	35.891.637 11.810.036 4.793.241 4.793.123 (sic) 11.809.655 26.260.306 35.602.472 52.799.932	SI
FRENTE No.3	3	1056200	1671693	PEDRO DOMINGUEZ CORDOBA TOMAS ALEJO CUESTA RENTERIA JULIO GABRIEL ASPRILLA VIERA	11.807.260 11.804.653 11.799.049	SI
FRENTE No.4	4	1056380	1671655	MEDARDO DOMINGUEZ CORDOBA IRIO ANTONIO GARCIA CORDOBA ROSA DELIZ BEJARANO BLANDON	4.793.237 11.809.523 35.895.745	SI
FRENTE No.5	5	1056437	1671803	MANUEL ANTONIO CORDOBA CUESTA DAFLIN ENRIQUE MENA CORDOBA ROSA DELIS BEJARANO BLANDON	11.790.564 11.807.184 35.895.745	SI

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
FRENTE No. 6	6	1055599 1055622	1671856 1671850	CARMEN GARDENIA PEREA SALAS LICENIO BEJARANO BLANDON MARIS PEREA MOSQUERA EURIPIDES BEJARANO MENA NATALIO EURIPIDES BEJARANO MENA RUSMIRA MARTINEZ MOSQUERA HERNAN BEJARANO PEREA MANUEL RAMIREZ MENA MARIA ESILDA BEJARANO BLANDON ROSAURA BLANDON BEJARANO LEONISA MOSQUERA LOZANO NOHEMY RENTERIA SERNA SORILAY MORENO QUEJADA MARTINA OLIVIA RENTERIA RAMIREZ JHON PABLO RENTERIA ARROYO	35.891.282 4.793.289 35.920.108 4.793.113 11.805.458 35.896.521 11.809.808 1.149.434.428 35.895.342 26.260.126 54.258.168 22.238.420 52.726.333 35.894.558 11.799.825	SI
FRENTE No. 7	7	1055168	1671116	LUIS VENICIO CORDOBA CORDOBA	1.148.195.050	SI
FRENTE No. 8	8	1054988	1671159	SERGIA MURILLO ESPINOSA EUDORO ESCOBAR BEJARANO JUAN JACINTO CORDOBA MARTINEZ ILDA MURILLO CAICEDO ELISEO SANTOS	35.402.086 1.077.424.496 11.793.842 35.895.731 15.367.155	SI
FRENTE No. 9	9	1054695	1670945	JUAN OLIVIO RODRIGUEZ RIVAS MARIO ANTONIO MENA CHALA RAMIRO RENTERIA DOMINGUEZ	11.805.491 8.829.187 11.814.661	SI
FRENTE No. 10	10	1055339	1673568	ANA REGINA LARGACHA MARIA EVILA CHALA SALAS	35.920.055 35.899.421	SI
FRENTE No. 11	11	1055290	1673534	SANTIAGO CHALA CORDOBA ISAURO RENTERIA CHALA ERASMO CORDOBA CHALA	4.795.431 4.793.231 11.800.734	SI
FRENTE No. 12	12	1054616	1673367	VENANCIO MOSQUERA CORDOBA	11.813.397	SI
FRENTE No. 13	13	1054687	1673216	ROBERTO PEREA PESTANA WILMER PEREA LARGACHA	4.857.768 4.795.462	SI
FRENTE No. 14	14	1055012	1672866	MILTON CORDOBA MARTINEZ DANIELA MOSQUERA PALACIOS VICTORIANA PALMA MOSQUERA ARTEMIO MARTINEZ MOSQUERA	11.801.919 35.895.955 35.895.481 4.793.711	SI
FRENTE No. 15	15	1055017	1672670	LEONOR CHALA SALAS WILSON ESTEBAN CHALA SALAS	26.260.366 4.795.471	SI
FRENTE No. 16	16	1054866	1672500	LUCILA MARTINEZ MOSQUERA	35.920.096	SI
FRENTE No. 17	17	1055164	1672446	RAFAEL MURILLO LOPEZ	11.814.637	SI
FRENTE No. 18	18	1055148	1672297	ROQUELINA CORDOBA MARTINEZ JUAN FRANCISCO CUESTA CUESTA	35.603.401 82.230.001	SI
FRENTE No. 19	19	1054714	1672100	ROBERTO ESCOBAR FLOREZ	4.795.428	SI
FRENTE No. 20	20	1054535	1672354	TULIA FENICIDES MESA MARTINEZ ERNESTO CUESTA CUESTA	35.920.052 11.803.557	SI
FRENTE No. 21	21	1053631 1053621 1053553	1673294 1673279 1673332	CRISELDA PALMA CUESTA ANTONIO PALMA ROMANA ANTONIO PALMA QUEJADA LIBARDO MARTINEZ CHALA WILSON CORDOBA CUESTA MIGDONIO MARTINEZ CUESTA	35.892.025 11.813.539 12.022.003 4.793.205 11.813.942 4.793.217	SI
FRENTE No. 22	22	1053860	1673543	FELICIANO CUESTA LOPEZ VICTOR MANUEL CUESTA LOPEZ MARIA ORELLIA PESTANA PIZARRO	11.809.294 12.000.845 35.920.031	SI
FRENTE No. 23	23	1053561	1674367	EVERLEY MOSQUERA CUESTA BELARMINO SALAS PEREZ ALEJANDRA SANTOS ROMANA EUCIDES MOSQUERA CUESTA DOMICIANO CUESTA SERNA	11.810.876 11.801.288 43.751.483 4.795.412 4.793.214	SI

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
				ARGENIO PALMA CORDOBA	80.160.874	
				JIMMY ARLEY PALMA CORDOBA	80.233.630	
				PASCUAL PEREZ CUESTA	4.793.146	
				ABIGAIL PALMA CABRERA	71.933.131	
				MANUEL EVELIO MESA MARTINEZ	4.793.292	
				MISAEEL ISAAC RENTERIA CUESTA	11.810.132	
				CASILDO MARTINEZ TOBAR	4.793.131	
				CASILDO MARTINEZ SALAS	11.802.430	
				ISAEL MESA PEREA	11.814.056	
				EDELIA CUESTA LENIS	26.260.398	

(...)

- Realizada la visita de verificación se identificó la huella dejada por las actividades mineras realizadas en los distintos puntos o frentes verificados en la zona, donde, se identificó en el área caminos antiguos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las veredas hasta los frentes de explotación, volúmenes de material aluvial movidos en el desarrollo de dicha actividad a través de los años, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y en separación de los metales, gravas la utilizando agua, canalones motores, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, frente al tiempo de explotación, en la zona se identificó que por la dinámica de la actividad no se cuenta con frentes de explotación fijos, la definición de los distintos sitios donde la comunidad desarrolla o realizado actividades mineras, depende de condiciones como la dureza del material, existencia de la peña, variación en el mineral cateado, analizando en conjunto las actividades mineras desarrolladas por la comunidad identificada se puede concluir que esta ha realizado intervención en un 100% del área susceptible de declaración y delimitación en la presente solicitud por lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-0216-17 y reporte gráfico, ANM-RG-3045-17 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono (1) con un área total de 841,8489 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Medio Atrato, Departamento del Chocó con las siguientes coordenadas: (...)
- El área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 en un 100%, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA- COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO HACIA- RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 en un 100%, ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA- CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMACIA ZONA 1- VIGENTE DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2014 - RESOLUCION NUMERO 009 DE 22 DE ABRIL DE 2014 - INCORPORADO 06/05/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.131 DE 23 DE ABRIL DE 2014 en un 100%, y AREA DE RESERVA ESPECIAL (EN TRAMITE) BEBARA en un 19,2159%, Debido a que el área se encuentra superpuesta en un 100% Con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 se recomienda dejar constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.
- Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

- a) El 51% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria o comenzó y no la terminó, y 49% de los solicitantes no cuenta con ningún estudio.
 - b) El 100% de los mineros visitado cuenta con casa propia.
 - c) el 100% se ubica en la parte Rural.
 - d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
 - e) El 100% cuentan con servicio de energía por medio de planta y no se cuenta con servicio de agua potable y gas natural.
- La delimitación del área de reserva especial Pueblo Viejo beneficiaria directamente a un grupo de (87) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:
 - 1. Generación de empleo formal, con la legalización.
 - 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
 - 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
 - 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
 - 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
 - 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
 - 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
 - 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
 - 9. Llegada de servicios públicos básicos.
 - Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 06 de septiembre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencia que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.
 - Revisadas las personas que hacen parte del inventario de los mineros visitados los al día 18 de octubre de 2017, estos no cuentan con título minero en CMC.
 - Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro y Platino, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.
 - En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.
 - De acuerdo a lo evidenciado en el cuadro de superposiciones se recomienda dejar constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.

17. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial en el municipio de Medio Atrato, departamento del Chocó, para la explotación de Oro y platino, reconociendo como mineros tradicionales a los señores (...) quienes hacen parte de la asociación de mineros del Río Bebara-ASOMIBEBARA, en el polígono, identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0216-17 y el reporte gráfico, ANM-RG-3045-17

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

según Catastro Minero Colombiano, con un área total de 841,8489 Hectáreas con las siguientes coordenadas:

- De acuerdo a lo evidenciado en el cuadro de superposiciones se recomienda dejar constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.

Que en el Certificado de Área Libre -ANM-CAL-0216-17, se establece lo siguiente, frente al área de reserva especial a declarar (folios 319 -321):

(...)

1. ÁREA INICIAL

Se capturó el polígono de interés en el Catastro Minero Colombiano (CMC) de la Agencia Nacional de Minería, el día 31 de Octubre de 2017, atendiendo la solicitud vía correo electrónico del contratista del Grupo de Fomento Mario Hinojosa, el día 06 de Septiembre de 2017.

Una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman el siguiente polígono y presenta las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	144
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	MEDIO ATRATO (Beté) - CHOCO
AREA TOTAL	841,8489 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 841,8489 HECTÁREAS (...)

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojados por el Sistema CMC del día Octubre 31 de 2017 a las 04:28 p.m, a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
RESERVAS FORESTALES	PACIFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510275722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA	RESOLUCION 4566 DEL 29 dic 1997 ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	100%
ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA	CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMACIA ZONA 1	VIGENTE DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2014 - RESOLUCIÓN NUMERO 009 DE 22 DE ABRIL DE 2014 INCORPORADO 06/05/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.131 DE 23 DE ABRIL DE 2014	100%
AREA DE RESERVA ESPECIAL (EN TRAMITE)	BEBARA	ORO Y PLATA	19.2159%

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

3. ÁREA LIBRE

Sobre el área de interés no existen títulos mineros ni áreas excluidas a la minería por lo que no se realiza recorte al área inicial.

4. REPRESENTACIÓN GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-3045-17.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información. (...)"

Que a folio 322 al 326 del expediente se aporta Informe de Verificación de la Documentación Solicitud Área de Reserva Especial Pueblo Viejo No. 489 de 7 de noviembre de 2017, en donde el Grupo de Fomento concluye:

5. Conclusión:

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro y Platino, reconociendo como mineros tradicionales a la comunidad minera identificada en el informe de verificación de tradición, en el municipio de Medio Atrato, departamento de Chocó, en un polígono susceptibles de declarar y delimitar identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0216-17 y el reporte gráfico, ANM-RG-3045-17 según Catastro Minero Colombiano, con un área total de 841,8489 Hectáreas.

Que a través de escrito radicado bajo el No. 20179120262712 de 29 de noviembre de 2017 (folios 328 -331), se aporta al expediente certificación emitida por el Alcalde Municipal de Medio Atrato, Dr. Jesús Enrique Moya Mena, quien certifica que *"los mineros tradicionales ubicados en el sector de Pueblo Viejo, Perada, Carreo y Camargo –Municipio de Medio Atrato y los ubicados en el sector de Llano de Bebará – Chocó realizan explotación de metales preciosos "ORO Y PLATINO" desde antes del 2001, dichos mineros son relacionados a continuación (tres documentos anexos) (...)"*

Que en los documentos anexos por el señor Alcalde Municipal de Medio Atrato a folios 330 al 331, se relacionan los mineros ubicados en el sector Pueblo Viejo, Perado, Carreo y Camargo de dicha municipalidad indicando sus frentes de explotación, ubicación de los mismos e identificación de los mineros, los cuales corresponden a los visitados en campo por el Grupo de Fomento los días 24 al 27 de julio de 2017 (folio 133).

Que a folios 333 al 348 del expediente obra el *"Estudio Multitemporal del Sector Pueblo Viejo, ubicado en el departamento de Chocó, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras mediante el uso de fotos aéreas e imágenes de satélite"*, emitido por Centro de Investigación y Desarrollo –CIAF, el cual concluye:

"(...)"

V. CONCLUSIONES

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con el estudio multitemporal realizado desde el año 2001 hasta el 2014 a partir de dos imágenes satelitales ópticas y una de radar, en el sector denominado Pueblo Viejo ubicado en el municipio Medio Atrato (Beté) departamento de Chocó, en un polígono que ocupan un área de 841,8 ha, se encontró que dentro de la zona en estudio sobre la cual se está realizando la solicitud de título minero, para el año de 2001 ya existía evidencias de minería a cielo abierto ocupando un área de 8,9 ha, en el transcurso de los años estas zonas mineras se han expandido, es así que para el año 2014 se identifica evidencias de minería en 121,4 ha dentro de la zona de estudio; también se observa que la minería ha sobrepasado el límite del polígono analizado principalmente por el costado occidental. (subrayado fuera de texto).

Al realizar la fotointerpretación de las coberturas vegetales se identifica que dentro del área en estudio ha existido una cobertura principal de Bosque Denso Alto que año tras año se ha venido deforestando para dar paso a la minería.

A partir de la información cartográfica a escala 1:25.000 del IGAC se puede definir que la zona de estudio es habitada por la Comunidad Negra Mayor del Medio Atrato ACIA, el sector se encuentra al costado occidental del Río Bebará sienta atravesado por la Quebrada El Rosario, con una altitud del 50 msnm.

Las fotografías aéreas e imágenes de satélite brindan una aproximación a la realidad de los terrenos que se observan, pero no en términos absolutos. En consecuencia, la respuesta para conocer con mayor exactitud el grado de afectación, se debe precisar con una visita y muestreo de campo. Esta es la manera correcta para recolectar las evidencias que complementen este estudio. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 los mineros que se relacionan en el Informe de Visita Área de Reserva Especial No. 488 de 7 de noviembre de 2017, reiteraron su voluntad de obtener la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial al momento de firmar las actas de visita de verificación a través de las cuales se levanto la caracterización de los frentes de explotación, y aspectos socioeconómicos de los mineros; ellos son: Tomas De Aquino Renteria Arroyo con cédula de ciudadanía No. 4.793.291, Maria De Los Angeles Bejarano Mosquera con cédula de ciudadanía 35.891.637, Augusto Euripides Córdoba Bejarano con cédula de ciudadanía No. 11.810.036, Amer Antonio Renteria Arroyo con cédula de ciudadanía No. 4.793.241, Augusto Córdoba Córdoba con cédula de ciudadanía No. 4.793.132, Fernely Córdoba Mena con cédula de ciudadanía No. 11.809.655, Eudoxia Bejarano Mena con cédula de ciudadanía No. 26.260.306, Estanislada Palacios Bejarano con cédula de ciudadanía No. 35.602.472, Yenny Blandon Saucedo con cédula de ciudadanía No. 52.799.932, Pedro Domínguez Córdoba con cédula de ciudadanía No. 11.807.260, Tomas Alejo Cuesta Renteria con cédula de ciudadanía No. 11.804.653, Julio Gabriel Asprilla Viera con cédula de ciudadanía No. 11.799.049, Medardo Domínguez Córdoba con cédula de ciudadanía No. 4.793.237, Irio Antonio Garcia Córdoba con cédula de ciudadanía No. 11.809.523, Rosa Deliz Bejarano Blandon con cédula de ciudadanía No. 35.895.745, Manuel Antonio Córdoba Cuesta con cédula de ciudadanía No. 11.790.564, Daflin Enrique Mena Córdoba con cédula de ciudadanía No. 11.807.184, Carmen Gardenia Perea Salas con cédula de ciudadanía No. 35.891.282, Licenio Bejarano Blandon con cédula de ciudadanía No. 4.793.289, Maris Perea Mosquera con cédula de ciudadanía No. 35.920.108, Euripides Bejarano Mena con cédula de ciudadanía No. 4.793.113, Natalio Euripides Bejarano Mena con cédula de ciudadanía No. 11.805.458, Rusmira Martinez Mosquera con cédula de ciudadanía No. 35.896.521, Hernán Bejarano Perea con cédula de ciudadanía No. 11.809.808, Manuel Ramirez Mena con cédula de ciudadanía No. 1.149.434.428, Maria Esilda Bejarano Blandon con cédula de ciudadanía No. 35.895.342, Rosaura Blandon Bejarano con cédula de ciudadanía No.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

26.260.126, Leonisa Mosquera Lozano con cédula de ciudadanía No. 54.258.168, Nohemy Rentería Serna con cédula de ciudadanía No. 22.238.420, Sorilay Moreno Quejada con cédula de ciudadanía No. 52.726.333, Martina Olivia Rentería Ramírez con cédula de ciudadanía No. 35.894.558, Jhon Pablo Rentería Arroyo con cédula de ciudadanía No. 11.799.825, Luis Venicio Córdoba Córdoba con cédula de ciudadanía No. 1.148.195.050, Sergia Murillo Espinosa con cédula de ciudadanía No. 35.602.086, Eudoro Escobar Bejarano con cédula de ciudadanía No. 1.077.424.496, Juan Jacinto Córdoba Martínez con cédula de ciudadanía No. 11.793.842, Ilda Murillo Caicedo con cédula de ciudadanía No. 35.895.731, Eliseo Santos con cédula de ciudadanía No. 15.367.155, Juan Olivio Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía No. 11.805.491, Mario Antonio Mena Chala con cédula de ciudadanía No. 8.829.187, Ramiro Rentería Domínguez con cédula de ciudadanía No. 11.814.661, Ana Regina Largacha con cédula de ciudadanía No. 35.920.055, María Evila Chala Salas con cédula de ciudadanía No. 35.899.421, Santiago Chala Córdoba con cédula de ciudadanía No. 4.795.431, Isauro Rentería Chala con cédula de ciudadanía No. 4.793.231, Erasmo Córdoba Chala con cédula de ciudadanía No. 11.800.734, Venancio Mosquera Córdoba con cédula de ciudadanía No. 11.813.397, Roberto Perea Pestaña con cédula de ciudadanía No. 4.857.768, Wilmer Perea Largacha con cédula de ciudadanía No. 4.795.462, Milton Córdoba Martínez con cédula de ciudadanía No. 11.801.919, Daniela Mosquera Palacios con cédula de ciudadanía No. 35.895.955, Victoriana Palma Mosquera con cédula de ciudadanía No. 35.895.481, Artemio Martínez Mosquera con cédula de ciudadanía No. 4.793.711, Leonor Chala Salas con cédula de ciudadanía No. 26.260.366, Wilson Esteban Chala Salas con cédula de ciudadanía No. 4.795.471, Lucila Martínez Mosquera con cédula de ciudadanía No. 35.920.096, Rafael Murillo López con cédula de ciudadanía No. 11.814.637, Roquelina Córdoba Martínez con cédula de ciudadanía No. 35.603.401, Juan Francisco Cuesta Cuesta con cédula de ciudadanía No. 82.230.001, Roberto Escobar Flórez con cédula de ciudadanía No. 4.795.428, Tulia Fenicides Mesa Martínez con cédula de ciudadanía No. 35.920.052, Ernesto Cuesta Cuesta con cédula de ciudadanía No. 11.803.557, Criselda Palma Cuesta con cédula de ciudadanía No. 35.892.025, Antonio Palma Romaña con cédula de ciudadanía No. 11.813.539, Antonio Palma Quejada con cédula de ciudadanía No. 12.022.003, Libardo Martínez Chala con cédula de ciudadanía No. 4.793.205, Wilson Córdoba Cuesta con cédula de ciudadanía No. 11.813.942, Migdonio Martínez Cuesta con cédula de ciudadanía No. 4.793.217, Feliciano Cuesta López con cédula de ciudadanía No. 11.809.294, Víctor Manuel Cuesta López con cédula de ciudadanía No. 12.000.845, María Orfilia Pestaña Pizarro con cédula de ciudadanía No. 35.920.031, Everley Mosquera Cuesta con cédula de ciudadanía No. 11.810.876, Belarmino Salas Pérez con cédula de ciudadanía No. 11.801.288, Alejandra Santos Romaña con cédula de ciudadanía No. 43.751.483, Euclides Mosquera Cuesta con cédula de ciudadanía No. 4.795.412, Domiciano Cuesta Serna con cédula de ciudadanía No. 4.793.204, Argenio Palma Córdoba con cédula de ciudadanía No. 80.160.874, Jimmy Arley Palma Córdoba con cédula de ciudadanía No. 80.233.630, Pascual Pérez Cuesta con cédula de ciudadanía No. 4.793.146, Abigail Palma Cabrera con cédula de ciudadanía No. 71.933.131, Misael Isaac Rentería Cuesta con cédula de ciudadanía No. 11.810.132, Casildo Martínez Tobar con cédula de ciudadanía No. 4.793.131, Casildo Martínez Salas con cédula de ciudadanía No. 11.802.430, Isail Mesa Perea con cédula de ciudadanía No. 11.814.056, y Edelia Cuesta Lenis con cédula de ciudadanía No. 26.260.398.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD

1. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como en las demás normas que reglamentan el tema de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el informe de evaluación documental No. 110 de 9 de marzo de 2017 (folios 123 -126), a través del cual se establece cuáles de las personas que aportaron la fotocopia de la cédula de ciudadanía cuentan con capacidad legal para ser visitados de acuerdo a los compromisos adquiridos por esta Agencia en la Mesa Minera Permanente del Chocó (folio 327) y al existir indicios de la existencia de tradicionalidad de las actividades mineras de acuerdo a la certificación expedida por el Burgomaestre del municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó. Al igual, tendremos en cuenta el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. 488 de 7 de noviembre de 2017 con sus respectivos anexos (folios 133 -316), en el cual se advierte a folio 162 lo siguiente:

(...)

Se aporta fotocopia de documento de identidad de los integrantes del nuevo inventario definido en campo donde se identificó que las personas visitadas cuentan con capacidad legal para el presente trámite. Respecto de los enunciados en el Informe de Evaluación Documental No. 110 de 9 de marzo de 2017 y que no se relacionan en el nuevo inventario se recomienda rechazarlos por cuanto no se evidenció en campo actividad minera alguna a su nombre y tampoco se hicieron presentes durante el desarrollo de la actividad. De igual forma, rechazar a los mineros que eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 allí descritos. (...)"

Que en este sentido, el Grupo de Fomento a través del precitado Informe No. 486 de 7 de noviembre de 2017, en su numeral 16. **CONCLUSIONES**, establece, cuáles son los mineros que vienen ejerciendo la actividad de explotación de oro y platino en la cuenca del Río Bebará a la altura del sector conocido como Pueblo Viejo del municipio de Medio Atrato del Chocó (folio 163), desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y concluye que *"Con la visita, se pudo levantar la información existente en las explotaciones, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla: "TABLA No.7. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES, INVENTARIO DE MINEROS Y TRADICIONALIDAD. (...)"*

Que de igual forma, se concluye frente a las características de las explotaciones tradicionales evidenciadas, lo siguiente (folio 160 respaldo y 161 respaldo):

(...)

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Realizada la visita de verificación en la zona se identificó la huella dejada por la actividades de la comunidad en el frente verificado y en la zona en general evidenciando una intervención debido a las actividades mineras realizadas con lo que se determinó la existencia de trabajos antiguos (zonas intervenidas) y labores activas en desarrollo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. (...)"

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que también se concluye en el numeral "9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS" del citado informe No. 488 de 7 de noviembre de 2017, que "se identificó la huella dejada por las actividades mineras realizadas en los distintos puntos o frentes verificados en la zona, donde, se identificó en el área caminos antiguos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, volúmenes de material aluvial movidos en el desarrollo de dicha actividad a través de los años, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y en separación de los metales, gravas la utilizando agua, canalones motores, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, frente al tiempo de explotación, en la zona se identificó que por la dinámica de la actividad no se cuenta con frentes de explotación fijos, la definición de los distintos sitios donde la comunidad desarrolla o realizado actividades mineras, depende de condiciones como la dureza del material, existencia de la peña, variación en el mineral cateado, analizando en conjunto las actividades mineras desarrolladas por la comunidad identificada se puede concluir que esta ha realizado intervención en un 100% del área susceptible de declaración y delimitación en la presente solicitud por lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 16 años de antigüedad. 8...)"

Que conforme a lo anterior, se logró demostrar en campo que la comunidad minera asentada dentro del polígono solicitado como área de reserva especial, viene adelantando explotaciones tradicionales de mineral de oro y platino, las cuales son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, hecho que se reafirma con el "Estudio Multitemporal del Sector Pueblo Viejo, ubicado en el Departamento de Chocó" (folios 333 -348); por tanto, este hecho da la connotación a las actividades extractivas de mineral de oro y platino que adelanta la comunidad minera peticionaria de ser tradicionales en los términos del artículo 2° párrafo 1° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que es de advertir, que si bien es cierto, el señor ARIEL ANTONIO QUINTO MURILLO, quien argumenta ser el representante legal de la Federación de Mineros del Chocó -FEDEMICO, solicitó la declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Medio Atrato (Beté), sector Pueblo Viejo, aportando la fotocopia de la cédula de ciudadanía de 63 supuestos mineros, quienes argumenta, son tradicionales; en el Informe de Evaluación documental se establece que 14 de ellos no contaban con capacidad legal a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 para demostrar trabajos mineros debido a su minoría de edad para esta época; quedando las demás personas relacionadas como presuntos mineros, lográndose verificar en campo que de estos 49 mineros relacionados, solo 18 de ellos se hicieron presentes junto con los demás integrantes de la comunidad minera allí existente; personas que presentaron fotocopia de su cédula de ciudadanía (folios 231-316) y diligenciaron el acta de visita de verificación (folios 181-230), en donde se relacionan cada uno de los mineros identificados que cumplen con los requisitos de ley para ser tenidos en cuenta como comunidad beneficiaria del área de reserva especial.

Que en este sentido, en la siguiente tabla se establecen las personas que cumplen los requisitos para ser mineros tradicionales conforme se establece en el informe de Verificación en Campo de la Tradicionalidad Área de Reserva Especial No. 488 de 7 de noviembre de 2017 (folio 166 vuelto y 167) e informe de verificación de la documentación No. 489 de la misma fecha (folio 325):

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
1	TOMAS DE AQUINO RENTERIA ARROYO	4.793.291
2	MARIA DE LOS ANGELES BEJARANO MOSQUERA	35.891.637
3	AUGUSTO EURIPIDES CORDOBA BEJARANO	11.810.036
4	AMER ANTONIO RENTERIA ARROYO	4.793.241
5	AUGUSTO CORDOBA CORDOBA	4.793.132
6	FERNELY CORDOBA MENA	11.809.655
7	EUDOXIA BEJARANO MENA	26.260.306
8	ESTANISLADA PALACIOS BEJARANO	35.602.472
9	YENNY BLANDON SAUCEDO	52.799.932
10	PEDRO DOMINGUEZ CORDOBA	11.807.260
11	TOMAS ALEJO CUESTA RENTERIA	11.804.653
12	JULIO GABRIEL ASPRILLA VIERA	11.799.049
13	MEDARDO DOMINGUEZ CORDOBA	4.793.237
14	IRIO ANTONIO GARCIA CORDOBA	11.809.523
15	ROSA DELIS BEJARANO BLANDON	35.895.745
16	MANUEL ANTONIO CORDOBA CUESTA	11.790.564
17	DAFLIN ENRIQUE MENA CORDOBA	11.807.184
18	CARMEN GARDENIA PEREA SALAS	35.891.282
19	LICENIO BEJARANO BLANDON	4.793.289
20	MARIS PEREA MOSQUERA	35.920.108
21	EURIPIDES BEJARANO MENA	4.793.113
22	NATALIO EURIPIDES BEJARANO MENA	11.805.458
23	RUSMIRA MARTINEZ MOSQUERA	35.896.521
24	HERNAN BEJARANO PEREA	11.809.808
25	MANUEL RAMIREZ MENA	1.149.434.428
26	MARIA ESILDA BEJARANO BLANDON	35.895.342
27	ROSAURA BLANDON BEJARANO	26.260.126
28	LEONISA MOSQUERA LOZANO	54.258.168
29	NOHEMY RENTERIA SERNA	22.238.420
30	SORILAY MORENO QUEJADA	52.726.333
31	MARTINA OLIVIA RENTERIA RAMIREZ	35.894.558
32	JHON PABLO RENTERIA ARROYO	11.799.825
33	LUIS VENICIO CORDOBA CORDOBA	1.148.195.050
34	SERGIA MURILLO ESPINOSA	35.602.086
35	EUDORO ESCOBAR BEJARANO	1.077.424.496
36	JUAN JACINTO CORDOBA MARTINEZ	11.793.842
37	ILDA MURILLO CAICEDO	35.895.731
38	ELISEO SANTOS	15.367.155
39	JUAN OLIVIO RODRIGUEZ RIVAS	11.805.491
40	MARIO ANTONIO MENA CHALA	8.829.187
41	RAMIRO RENTERIA DOMINGUEZ	11.814.661

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
42	ANA REGINA LARGACHA	35.920.055
43	MARIA EVILA CHALA SALAS	35.899.421
44	SANTIAGO CHALA CORDOBA	4.795.431
45	ISAURO RENTERIA CHALA	4.793.231
46	ERASMO CORDOBA CHALA	11.800.734
47	VENANCIO MOSQUERA CORDOBA	11.813.397
48	ROBERTO PEREA PESTAÑA	4.857.768
49	WILMER PEREA LARGACHA	4.795.462
50	MILTON CORDOBA MARTINEZ	11.801.919
51	DANIELA MOSQUERA PALACIOS	35.895.955
52	VICTORIANA PALMA MOSQUERA	35.895.481
53	ARTEMIO MARTINEZ MOSQUERA	4.793.711
54	LEONOR CHALA SALAS	26.260.366
55	WILSON ESTEBAN CHALA SALAS	4.795.471
56	LUCILA MARTINEZ MOSQUERA	35.920.096
57	RAFAEL MURILLO LOPEZ	11.814.637
58	ROQUELINA CORDOBA MARTINEZ	35.603.401
59	JUAN FRANCISCO CUESTA CUESTA	82.230.001
60	ROBERTO ESCOBAR FLOREZ	4.795.428
61	TULIA FENICIDES MESA MARTINEZ	35.920.052
62	ERNESTO CUESTA CUESTA	11.803.557
63	CRISELDA PALMA CUESTA	35.892.025
64	ANTONIO PALMA ROMAÑA	11.813.529
65	ANTONIO PALMA QUEJADA	12.022.003
66	LIBARDO MARTINEZ CHALA	4.793.205
67	WILSON CORDOBA CUESTA	11.813.942
68	MIGDONIO MARTINEZ CUESTA	4.793.217
69	FELICIANO CUESTA LOPEZ	11.809.294
70	VICTOR MANUEL CUESTA LOPEZ	12.000.845
71	MARIA ORFILA PESTAÑA PIZARRO	35.920.031
72	EVERLEY MOSQUERA CUESTA	11.810.876
73	BELARMINO SALAS PEREZ	11.801.288
74	ALEJANDRA SANTOS ROMAÑA	43.751.483
75	EUCIDES MOSQUERA CUESTA	4.795.412
76	DOMICIANO CUESTA SERNA	4.793.204
77	ARGENIO PALMA CORDOBA	80.160.874
78	JIMMY ARLEY PALMA CORDOBA	80.233.630
79	PASCUAL PEREZ CUESTA	4.793.146
80	ABIGAIL PALMA CABRERA	71.933.131
81	MANUEL EVELIO MESA MARTINEZ	4.793.292
82	MISAEEL ISAAC RENTERIA CUESTA	11.810.132
83	CASILDO MARTINEZ TOBAR	4.793.131

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
84	CASILDO MARTINEZ SALAS	11.802.430
85	ISAIL MESA PERLA	11.814.056

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
86	EDELIA CUESTA LENIS	26.260.398

Que conforme al material probatorio aportado al expediente, entre ellas, las certificaciones expedidas por el Señor Alcalde del municipio de Medio Atrato –Chocó, radicadas bajo el No. 20175510051812 de 9 de marzo de 2017 y No. 20179120262712 de 29 de noviembre de 2017 (folios 115 -117 y 328 -330 -331) se da cuenta de la existencia de los mineros líneas atrás enunciados desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, como de las recaudadas en campo por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada al polígono solicitado en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo del departamento del Chocó. Con estas pruebas, se concluye que las personas relacionadas en la tabla que precede conforman una comunidad minera que adelanta explotaciones tradicionales al tenor de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Entidad.

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros dela comunidad minera tradicional antes relacionados, via Web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

Que frente a los motivos de orden social o económico que se lograron determinar a través de la visita de campo realizada por el Grupo de Fomento, los mismos se plasman en el Informe No. 488 de 7 de noviembre de 2017, en los siguientes términos (folio 162 respaldo):

(...)

La delimitación del área de reserva especial Pueblo Viejo beneficiaria directamente a un grupo de (87) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos. (...)"

2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL A DECLARAR

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de mineral de oro y platino en el municipio de Medio Atrato (Beté), sector Pueblo Viejo, se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 136 (respaldo) y 137 del expediente; área que se identifico atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

la proyección de la futura explotación y proyecto a desarrollar dentro de la misma y la cual corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0216-17 y el reporte gráfico ANM-RG-3045-17, los cuales obran a folios 319 al 321 del expediente, coordenadas que se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que se advierte a la Comunidad Minera Beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que como el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0216-17 y su correspondiente reporte Gráfico ANM-RG-3045-17 (folios 319-321), establecen una superposición del cien por ciento (100%) con la Reserva Forestal del Pacífico creada por Ley 2ª de 1959; deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 11º de la Resolución 546 de 2017 de la ANM, el cual reza:

PARÁGRAFO 3: En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.

Que en este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado hasta tanto la autoridad ambiental competente haya declarado la sustracción definitiva del área declarada y delimitada por esta Entidad como ARE, y habilitado tales actividades.

Que de igual forma, se debe advertir, que en el parágrafo 2. del artículo 15 de la precitada Resolución 546 de 2017 se dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. Cuando el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestal regional, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces no realizará los estudios geológicos mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, hasta tanto la autoridad ambiental competente no haya efectuado la correspondiente sustracción del área que se superpone con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.

En este sentido, hasta tanto no se defina el tema que atañe a la autoridad ambiental de permitir a la autoridad minera, realizar los estudios geológico-mineros sobre el polígono que se delimitará a través del presente acto administrativo, no se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, frente a la elaboración de dichos estudios.

3. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14º de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial, entre ellas, "Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada y "Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia."

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó, será responsable, en

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) –Sector Pueblo Viejo –departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial las establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Como consecuencia de la expedición del acto administrativo que no acceda a la sustracción del área de reserva forestal creada por la Ley 2ª de 1959 o de reserva forestal regional que presente superposición con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera. (...)"

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 14° de la Resolución 546² de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que es de indicar, que solo se ordenará a través del presente acto administrativo la inscripción del polígono delimitado y declarado en el Catastro Minero Colombiano para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y parágrafo 1. del artículo 11 de la Resolución 546 de 2017, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1: Una vez incluido en el Catastro Minero Colombiano o el sistema que haga sus veces, el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, se suspenderá la evaluación de las propuestas de contrato de concesión vigentes superpuestas con el área delimitada, hasta tanto, se suscriba e inscriba en el Registro Minero Nacional el correspondiente contrato especial de concesión que se otorgue a la comunidad minera beneficiaria o se termine el Área de Reserva Especial delimitada por alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la presente resolución o normas vigentes que regulen la materia.

Que se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo, que no gozará de la prerrogativa indicada en el artículo 13 de la Resolución 546 de 2017 por encontrarse superpuesta con una Reserva Forestal Protectora de Orden Nacional y que corresponde a la Reserva Forestal del Pacífico establecida a través de la Ley 2ª de 1959, áreas que merecen especial atención del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

² **PARÁGRAFO 1.** El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este sentido, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo, tanto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ, para los fines de ley.

4. PETICIONARIOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER TENIDOS EN CUENTA COMO PARTE DE LA COMUNIDAD MINERA

Que frente a las demás personas relacionadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial radicada bajo el No. 20165510235022 de 21 de julio de 2016 (folios 1 - 93), es pertinente indicar, que al revisarse la fecha de nacimiento de algunos de ellos, para la época de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, eran menores de edad y por tanto no tenían capacidad legal para probar actividades mineras anteriores a esta fecha y por tanto, no serán tenidos en cuenta dentro del presente trámite. En este sentido, el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradición exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)"

Las personas que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 eran menores de edad, son los siguientes:

No.	Nombre Personas Menores de Edad a la entrada en vigencia Ley 685 de 2001	CC
1	Norida Rodríguez Pacheco	1.024.499.064
2	Franklin Salas Córdoba	1.077.433.822
3	Ledy Córdoba Martínez	1.004.009.751
4	Wilber Borja Mena	1.077.438.962
5	Luz Enaida Balarín Balarín	1.128.525.664

No.	Nombre Personas Menores de Edad a la entrada en vigencia Ley 685 de 2001	CC
6	Ana Victoria Torres Arroyo	1.078.459.484
7	Hewar Rentería Domínguez	1.003.933.069
8	Eminson Bejarano Mena	1.077.432.964
9	Jeison Murillo Córdoba	1.077.463.739
10	Marcela García Valoyes	1.077.435.309

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

No.	Nombre Personas Menores de Edad a la entrada en vigencia Ley 685 de 2001	CC
11	Dante Rentería Bejarano	1.077.448.631
12	Luis Enrique Bejarano Perea	1.077.438.609
13	Cecilia Trelez Cordoba	1.833.715.117

No.	Nombre Personas Menores de Edad a la entrada en vigencia Ley 685 de 2001	CC
14	Fredys Antonio Guevara Renteria	1.833.798.876
15	Jeibert Gregorio Borja Mena	12.023.472

Que ahora, frente a los demás presuntos mineros, de los cuales se aportó la fotocopia de la cédula de ciudadanía con la Radicación No. 20165510235022 de 21 de julio de 2016 (folio 1 - 93), y que se relacionan en la siguiente tabla, los mismos no demostraron ni documentalmente ni durante la visita de verificación de la tradicionalidad ser miembros de la comunidad minera ubicada dentro del polígono solicitado en el sector Pueblo Viejo del Municipio de Medio Atrato del Chocó y tampoco poseer explotaciones tradicionales en estos sectores; por tanto, se entrará a rechazar la petición de declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada en su nombre al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 546 de 2017. Ellos son:

No.	MINEROS RELACIONADO QUE NO CUMPLEN REQUISITOS	CC
1	Yonny Moreno Cuesta	11.795.441
2	Albeiro Martinez Cuesta	12.022.443
3	Arcenio Perea Mosquera	11.804.173
4	Pascual Panesso Salas	4.793.285
5	Valentin Perea Cordoba	11.800.320
6	Aurelio Quejada Cuesta	4.793.203
7	Yonny Antonio Perea Chivera	11.794.793
8	Jose Ramon Salcedo Quejada	12.020.196
9	Maximino Renteria Arboleda	4.793.290
10	Ana Dominga Mena Saucedo	26.260.305
11	Rosa Enilda Martinez Cuesta	35.604.714
12	Doralba Maria Cordoba Saucedo	26.260.253
13	Maria Belarmina Torres	25.429.775
14	Andres Avelino Palacios Murillo	11.801.266
15	Liberto Guevara Renteria	26.343.822
16	Rosa Emilia Mena Serna	26.260.371

No.	MINEROS RELACIONADO QUE NO CUMPLEN REQUISITOS	CC
17	Eudoro Bejarano Cordoba	1.584.014
18	Azael Quejada	4.793.142
19	Eudomilia Espinosa Quejada	26.260.177
20	Margarita Bejarano Saucedo	26.260.372
21	Ana Dominga Borja Mena	35.898.743
22	Fernando Egidio Renteria Chala	4.793.286
23	Gregorio Borja Cordoba	4.793.276
24	Jose Casimiro Ibarquen Ibarquen	11.804.968
25	Ener Isaac Renteria Dominguez	11.814.655
26	Yakeline Renteria Ramirez	35.547.104
27	Jesus Arnolfo Perea Cuesta	11.803.190
28	Francisco Jose Perea Cuesta	4.793.724
29	Idalia Chala Cordoba	35.891.135

Que frente al tema del rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 establece:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL
Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsonación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia. (negritas y subrayado fuera de texto)

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

En este sentido, se rechazará la petición de declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -Departamento de Chocó, a nombre de las 29 personas antes enlistadas teniendo en cuenta de que las mismas no demostraron realizar explotaciones tradicionales y ser parte de la comunidad minera en los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 esto es *"aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante"*

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como de los establecidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y demás normas que regulan la materia, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó para la explotación de mineral de oro y platino sobre la cuenca del Río Bebará, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0216-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3045-17 (folios 319-321) y con un área total de 841,8489 hectáreas como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Medio Atrato (Beté) -departamento del Chocó, para la explotación de mineral de oro y platino sobre la cuenca del Río Bebará -Sector Pueblo Viejo, con el objeto de adelantar estudios geológico -mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 841,8489 Hectáreas según el Certificado de Área Libre ANM-CAL -0216-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-3045-17, la cual se encuentra delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	144
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	MEDIO ATRATO (Beté) - CHOCO
AREA TOTAL	841,8489 Hectáreas

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 841,8489 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA 1	1164642.6	1055385.6	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1164642.6	1055385.6	S 39° 14' 3.99" E	2442.05 Mts
2 - 3	1162751.1	1056930.2	S 53° 24' 33.06" W	3466.64 Mts
3 - 4	1160684.6	1054146.8	N 41° 44' 37.89" W	2354.3 Mts
4 - 1	1162441.2	1052579.3	N 51° 53' 17.69" E	3566.72 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, aludidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, hasta tanto la autoridad ambiental competente efectúe la correspondiente sustracción del área que se superpone con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada o, en su defecto, autorice la ejecución de los mismos, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
1	TOMAS DE AQUINO RENTERIA ARROYO	4.793.291
2	MARIA DE LOS ANGELES BEJARANO MOSQUERA	35.891.637
3	AUGUSTO EURIPIDES CORDOBA BEJARANO	11.810.036
4	AMER ANTONIO RENTERIA ARROYO	4.793.241
5	AUGUSTO CORDOBA CORDOBA	4.793.132
6	FERNELY CORDOBA MENA	11.809.655
7	EUDOXIA BEJARANO MENA	26.260.306
8	ESTANISLADA PALACIOS BEJARANO	35.602.472
9	YENNY BLANDON SAUCEDO	52.799.932
10	PEDRO DOMINGUEZ CORDOBA	11.807.260
11	TOMAS ALEJO CUESTA RENTERIA	11.804.653
12	JULIO GABRIEL ASPRILLA VIERA	11.799.049
13	MEDARDO DOMINGUEZ CORDOBA	4.793.237
14	IRIO ANTONIO GARCIA CORDOBA	11.809.523
15	ROSA DELIZ BEJARANO BLANDON	35.895.745
16	MANUEL ANTONIO CORDOBA CUESTA	11.790.564
17	DAFLIN ENRIQUE MENA CORDOBA	11.807.184
18	CARMEN GARDENIA PEREA SALAS	35.891.282

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
19	LICENIO BEJARANO BLANDON	4.793.289
20	MARIS PEREA MOSQUERA	35.920.108
21	EURIPIDES BEJARANO MENA	4.793.113
22	NATALIO EURIPIDES BEJARANO MENA	11.805.458
23	RUSMIRA MARTINEZ MOSQUERA	35.896.521
24	HERNAN BEJARANO PEREA	11.809.808
25	MANUEL RAMIREZ MENA	1.149.434.428
26	MARIA ESILDA BEJARANO BLANDON	35.895.342
27	ROSAURA BLANDON BEJARANO	26.260.126
28	LEONISA MOSQUERA LOZANO	54.258.168
29	NOHEMY RENTERIA SERNA	22.238.420
30	SORILAY MORENO QUEJADA	52.726.133
31	MARTINA OLIVIA RENTERIA RAMIREZ	35.894.558
32	JHON PABLO RENTERIA ARROYO	11.799.825
33	LUIS VENICIO CORDOBA CORDOBA	1.148.195.050
34	SERGIA MURILLO ESPINOSA	35.602.086
35	EUDORO ESCOBAR BEJARANO	1.077.424.496
36	JUAN JACINTO CORDOBA MARTINEZ	11.793.842
37	ILDA MURILLO CAICEDO	35.895.731

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
38	ELISEO SANTOS ✓	15.367.155
39	JUAN OLIVIO RODRIGUEZ RIVAS ✓	11.805.491
40	MARIO ANTONIO MENA CHALA ✓	8.829.187
41	RAMIRO RENTERIA DOMINGUEZ ✓	11.814.661
42	ANA REGINA IARGACHA ✓	35.920.055
43	MARIA EVILA CHALA SALAS ✓	35.899.421
44	SANTIAGO CHALA CORDOBA ✓	4.795.431
45	ISAURO RENTERIA CHALA ✓	4.793.231
46	FRASMO CORDOBA CHALA ✓	11.800.734
47	VENANCIO MOSQUERA CORDOBA ✓	11.813.397
48	ROBERTO PEREA PESTANA ✓	4.857.768
49	WILMER PEREA IARGACHA ✓	4.795.462
50	MILTON CORDOBA MARTINEZ ✓	11.801.919
51	DANIELA MOSQUERA PALACIOS ✓	35.895.955
52	VICTORIANA PALMA MOSQUERA ✓	35.895.481
53	ARTEMIO MARTINEZ MOSQUERA ✓	4.793.711
54	LEONOR CHALA SALAS ✓	26.260.366
55	WILSON ESTEBAN CHALA SALAS ✓	4.795.471
56	LUCILA MARTINEZ MOSQUERA ✓	35.920.096
57	RAFAEL MURILLO LOPEZ ✓	11.814.637
58	ROQUELINA CORDOBA MARTINEZ ✓	35.603.401
59	JUAN FRANCISCO CUESTA CUESTA ✓	82.230.001
60	ROBERTO ESCOBAR FLOREZ ✓	4.795.428
61	TULIA FENICIDES MESA MARTINEZ ✓	35.920.052
62	ERNESTO CUESTA CUESTA ✓	11.803.557

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	CEDULA
63	CRISELDA PALMA CUESTA ✓	35.892.025
64	ANTONIO PALMA ROMANA ✓	11.813.539
65	ANTONIO PALMA QUEJADA ✓	12.022.003
66	LIBARDO MARTINEZ CHALA ✓	4.793.205
67	WILSON CORDOBA CUESTA ✓	11.813.942
68	MIGDONIO MARTINEZ CUESTA ✓	4.793.217
69	FELICIANO CUESTA LOPEZ ✓	11.809.294
70	VICTOR MANUEL CUESTA LOPEZ ✓	12.000.845
71	MARIA ORFILIA PESTANA PIZARRO ✓	35.920.031
72	EVERLEY MOSQUERA CUESTA ✓	11.810.876
73	BELARMINO SALAS PEREZ ✓	11.801.288
74	ALEJANDRA SANTOS ROMANA ✓	43.751.483
75	EUCIDES MOSQUERA CUESTA ✓	4.795.412
76	DOMICIANO CUESTA SERNA ✓	4.793.204
77	ARGENIO PALMA CORDOBA ✓	80.160.874
78	JIMMY ARLEY PALMA CORDOBA ✓	80.233.630
79	PASCUAL PEREZ CUESTA ✓	4.793.146
80	ABIGAIL PALMA CABRERA ✓	71.933.131
81	MANUEL EVELIO MESA MARTINEZ ✓	4.793.292
82	MISAEEL ISAAC RENTERIA CUESTA ✓	11.810.132
83	CASILDO MARTINEZ TOBAR ✓	4.793.131
84	CASILDO MARTINEZ SALAS ✓	11.802.430
85	ISAIL MESA PEREA ✓	11.814.056
86	EDELIA CUESTA LENIS ✓	26.260.398

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento, en especial, de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
2. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
3. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
5. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Medio Atrato (Beté) -Sector Pueblo Viejo -departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la Comunidad minera enunciada en el artículo cuatro de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, en especial, por las causales que a continuación se enuncian, conforme a la parte motiva:

1. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
2. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
3. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
4. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
5. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
6. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo que para continuar con las actividades mineras en esta área deberán contar con la correspondiente autorización de la autoridad ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales en el área sustraída.

ARTÍCULO OCTAVO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de material oro en el Municipio de Medio Atrato -departamento del Chocó, frente a las personas que se enlistan en la siguiente tabla, quienes no cumplieron los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

No.	NOMBRE	CC	No.	NOMBRE	CC
1	Yonny Moreno Cuesta ✓	11.795.441 ✓	12	Ana Dominga Mena Saucedo ✓	26.260.305
2	Albeiro Martínez Cuesta ✓	12.022.443 ✓	13	Rosa Enilda Martínez Cuesta ✓	35.604.714
3	Arcenio Perea Mosquera ✓	11.804.173 ✓	14	Leidy Córdoba Martínez ✓	1.004.009.751
4	Pascual Panesso Salas ✓	4.793.285 ✓	15	Doralba María Córdoba Saucedo ✓	26.260.253
5	Valentin Perea Córdoba ✓	11.800.320 ✓	16	Maria Belarmina Torres ✓	25.429.775
6	Aurelino Quejada Cuesta ✓	4.793.203 ✓	17	Wilber Borja Mena ✓	1.077.438.962
7	Yonny Antonio Perea Chaverra ✓	11.794.793 ✓	18	Andrés Avelino Palacios Murillo ✓	11.801.266
8	Norida Rodríguez Pacheco ✓	1.024.499.064 ✓	19	Liboria Guevara Rentería ✓	26.343.822
9	Franklin Salas Córdoba ✓	1.077.433.822 ✓	20	Rosa Emilia Mena Serna ✓	26.260.371
10	José Ramón Salcedo Quejada ✓	12.020.196 ✓	21	Fudoro Bejarano Córdoba ✓	1.584.014
11	Maximino Rentería Arboleda ✓	4.793.290 ✓	22	Arael Quejada ✓	

